



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 265 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdoba

AÑO CXXIX

Managua, Martes 01 de Abril de 2025

No. 62

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Certificado de Reforma de Estatutos.....2586

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 008-2025.....2603

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 029-DGM-018-2022.....2603

Acuerdo Ministerial No. 038-EMC-M-021-2024.....2606

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución
No. CD-CONAMI-002-02ENE30-2025.....2607

Resolución
No. CD-CONAMI-001-01ENE30-2025.....2607

CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO

Resolución No. CDMF-V-4-25.....2608

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....2609

ALCALDÍA

Certificación.....2619

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....2621

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2631

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2025-00828 – M. 92039518 – Valor C\$ 5,605.00

CERTIFICADO DE REFORMA DE ESTATUTOS

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua. **Certifica** Que la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, inscrito conforme convalidación de registro el 09/12/2022, bajo el número Perpetuo 6975, del folio número 5127-5134, Tomo: 11 Libro XVI, del Registro que esta Dirección General lleva a su cargo, ha reformado su Acta Constitutiva y Estatutos, en Congreso ordinario de miembros del día 11 de enero del 2025. La **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, ha solicitado a la Dirección General de OSFL, la aprobación e inscripción de la Reforma al Acta de Constitución y Reforma parcial los Estatutos, la que se encuentra Escritura pública No. 05 del día 23 de marzo del 2025, inscrita en los folios 7606-7635, Tomo 111, Libro decimosexto (16°). El Representante Legal del OSFL, debe publicar la Reforma del Acta de Constitución y la Reforma parcial de los Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública No. 05 del día 23 de marzo del año 2025, ante el oficio notarial del Licenciado William José Calderón Martínez. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco. **(f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

**APROBACIÓN DE REFORMA
DE ESTATUTOS N° 6**

Que el 25 de marzo del 2025, Nemesio Guillermo Porras López, en su carácter de representante legal de FENIBA, ha solicitado la inscripción de la Reforma al Acta Constitutiva y Reforma parcial a los Estatutos, de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, aprobada en Acta número 04 de Congreso ordinario de miembros del día 11 de enero del año 2025 y protocolizada en Escritura pública No. 05 del día veintitrés de marzo del año 2025, ante el oficio notarial del Licenciado William José Calderón Martínez. Que de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 10, numeral 6 y artículo 34, numeral 5, del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.09, del 18 de enero del año 2024, la suscrita Directora autoriza la inscripción de la Reforma del Acta de Constitución y Reforma parcial a los Estatutos, de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, por estar acorde a la naturaleza, fines y objetivos del OSFL, debiendo cumplir con sus obligaciones conforme Ley. Managua, treinta y uno

de marzo del año dos mil veinticinco. **(f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones conferidas en el texto consolidado de la **Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.09, del 18 de enero del año 2024. **POR CUANTO** El OSFL **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, con decreto número 1571, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 134 del 17 de junio 1969 y Estatutos publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 144, del 02/08/2013, inscrito conforme convalidación de registro en el Ministerio del Interior el 09/12/2022, bajo el Número Perpetuo 6975, folios (5127-5134), Tomo: II, Libro: (XVI). **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, reformó su Acta Constitutiva y Estatutos, según Acta No. 04 de Congreso ordinario del día once de enero del año dos mil veinticinco y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 3, 10 numeral 6, 34 numeral 5 del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.09, del 18 de enero del año 2024. **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Reforma de Estatutos de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, que íntegra y literalmente dicen así: **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05) PRIMERA REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, FENIBA.** En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; a las nueve de la mañana del día veintitres de marzo del año dos mil veinticinco. - Ante Mi: William José Calderón Martínez, con cedula número (001-200671-0051U), Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que vence el veinte de octubre del dos mil veintinueve. Comparece el Ciudadano: **NEMESIO GUILLERMO PORRAS LÓPEZ**, Mayor de edad. Casado, Empresario, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número: (001-071068-0047E); quien actúa en su calidad de Representante Legal de la OSFL denominada **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)**; entidad con Personalidad Jurídica otorgado por Decreto Legislativo No 1571 Publicado en la Gaceta Diario Oficial No 134 del día diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y nueve y debidamente inscrito en el Ministerio del Interior

(MINT) OSFL, bajo el numero perpetuo: 6975, del folio numero 5127 – 5134, Tomo: dos (II), Libro: dieciséis (XVI); del citado Registro. El señor **NEMESIO GUILLERMO PORRAS LOPEZ**; acredita y demuestra su representación de conformidad a los siguientes documentos que relaciono así: Constancia de Certificación de Representante Legal otorgada por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la Republica de Nicaragua; quien certifica que la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, CON NUMERO UNICO (I), se encuentra inscrito en el Ministerio del interior conforme convalidación de Registro desde el 09/12/2022, bajo número perpetuo 6975, folios 5127 – 5134, Libro: XVI, Tomo: II, del Registro de esta Dirección tiene a su cargo. El Representante Legal de la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA)**, es Nemesio Guillermo Porras López, conforme Acta No. 01, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés, certificada por el Notario William José Calderón Martínez, con fundamento en el artículo 19 numeral 14 de Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro. Doy fe de conocer personalmente al otorgante, el que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto en el que actúa en la forma ya expuesta y de que los documentos en los que hace constar su representación le confieren amplias y suficientes facultades legales para la ejecución del presente contrato. Habla el señor: **NEMESIO GUILLERMO PORRAS LOPEZ** y dice: **PRIMERO: ANTECEDENTES, DELEGACION Y AUTORIZACION PARA PROTOCOLIZAR LA REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO SIN FINES DE LUCRO (OSFL) DENOMINADO FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA).** Que en un acto de auténtica liberalidad de los Miembros asociados con Derecho a voz y voto de la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA)**; decidieron en **SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE LA FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA)**; celebrada en esta ciudad de Managua; a las diez de la mañana del día once del mes enero del año dos mil veinticinco; en el salón CONADERFI del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND): Ubicado en Managua, contiguo a Casa Pellas de Plaza España; debidamente Certificada por el Suscrito Notario Público, a las nueve de la mañana del día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco; acordaron realizar la Primera Reforma Total al Acta constitutiva o Escritura de Constitución con la que obtuvieron la Personalidad Jurídica y efectuar Reforma parcial de los Estatutos de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA)**; para incluir y reconocer oficialmente el **deporte de softbol como parte integral de las actividades de FENIBA,**

para armonizar el marco legal internacional con el marco legal nacional, se fomenta la diversidad deportiva, se amplían las oportunidades para atletas y se promueve el desarrollo de este deporte en Nicaragua, en igualdad de condiciones con el béisbol, tal a como lo mandata la Confederación Mundial de Beisbol y Softbol (WBSC). Así mismo definir explícitamente las funciones del Secretario General que no estaban claramente definidas en los Estatutos, estableciendo roles claros para mejorar la coordinación y la eficiencia en la gestión diaria de la Federación. La inclusión de estas funciones en los Estatutos garantiza que todos los miembros conozcan las atribuciones del Secretario General. Para adecuar la presente reforma a la ley 1115 LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO; siendo una normativa legal en Nicaragua que regula aspectos relacionados con el deporte, las Federaciones y las Asociaciones deportivas. Es fundamental que los Estatutos de FENIBA estén alineados con esta Ley para garantizar su legalidad y cumplimiento con las disposiciones nacionales.; y en cumplimiento a la delegación y mandato que le fue conferido según el acta número cuatro (4) de Sesión del Congreso Nacional Extraordinario antes relacionada; comparece ante los oficios del suscrito Notario público a protocolizar ambas reformas aprobadas conjuntamente en la sesión del Congreso Nacional Extraordinario ya descrita; otorgar y suscribir el presente Instrumento Público en el que ambas reformas están integradas en un solo texto, en este mismo instrumento público; el Acta Constitutiva reformada se leerá y se entenderá en la forma siguiente: **SEGUNDO: REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO SIN FINES DE LUCRO (OSFL) DENOMINADO: FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA); CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN):** La Federación Nicaragüense de Béisbol/Softbol Asociada (FENIBA), es un Organismo sin fines de lucro de **naturaleza deportiva**, no gubernamental, apolítica, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, estará constituida por la unión de las Asociaciones Departamentales, Regiones Autónomas y demás Asociaciones de Béisbol/Softbol de Carácter Nacional. Que tengan personalidad jurídica y se encuentren debidamente inscritas en el MINT. Además, se encuentren afiliadas y debidamente reconocidas por FENIBA, además es una Federación autónoma en su régimen interno, apolítica y sin fines de lucro. La FENIBA es miembro del Comité Olímpico Nicaragüense (CON); está afiliada a la Word Baseball Softball Confederation (WBSC); a la Confederación Panamericana de Béisbol (WBSC - AMERICAS), y podrá asociarse a cualquier otra Organización de Béisbol Internacional que estime conveniente, de conformidad con la LEY número mil ciento veintisiete (1127), **“LEY DE REFORMAS Y**

ADICIONES A LA LEY N.º. 1115, LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO Y DE REFORMAS A LA LEY N.º. 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento cincuenta y dos (152) del dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y la LEY número mil ciento quince (1115), **“LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número sesenta y seis (66) del seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022); la que se denominará **“FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA”**, misma que podrá denominarse también, **“FENIBA”**.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DURACIÓN Y DOMICILIO):** La FENIBA tendrá duración indefinida, el domicilio de FENIBA será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo abrir delegaciones u oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. cuando así lo disponga su Comité Ejecutivo Nacional.- **CLÁUSULA TERCERA: (FINES Y OBJETIVOS DE LA FENIBA):** El Fin General de la **“FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA” (FENIBA)**, consiste ser el órgano rector del deporte de béisbol y softbol entre sus afiliados en todo el territorio nicaragüense.- La FENIBA se propone desarrollar los siguientes **objetivos** La FENIBA tendrá los siguientes objetivos: a).-Promover, Fortalecer y fomentar en Nicaragua las actividades del béisbol y softbol en todas sus categorías. b). -Planificar, organizar y dirigir en todas las categorías, los campeonatos Nacionales de Béisbol y Softbol. c). - Apoyar, por medio de su Comité Ejecutivo Nacional, la organización, desarrollo y conclusión de los campeonatos Zonales, Municipales y Departamentales celebrados en Nicaragua. d). -Organizar la preparación de los Equipos Nacionales que participen en Torneos Internacionales en cualquier categoría. e). -Promover una mayor vinculación de cooperación con cualquier Organización Nacional e Internacional de Béisbol y Softbol. f). - Ser la única Federación de Béisbol/Softbol reconocida por el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), por Word Baseball Softball Confederation (WBSC); a la Confederación Panamericana de Béisbol (WBSC - AMERICAS), y por cualquier otra Asociación Internacional de Béisbol y Softbol. **CLÁUSULA CUARTA: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la FENIBA está constituido por: a)-Los ingresos derivados de los Campeonatos Nacionales de Primera División; ingresos que serán destinados al desarrollo de las otras categorías. b). -Los ingresos de eventos internacionales. c). -Las donaciones. d). -Los ingresos producto de la comercialización de los distintos campeonatos Nacionales en todas las categorías. e). -La **FENIBA**, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Objetivos. - f). -Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la

FENIBA y no pertenece ni en parte ni en su totalidad a ninguno de los miembros de la FENIBA. - g). -Del Comité Ejecutivo Nacional dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la FENIBA. - h). -La FENIBA para el control y registro de los gastos e ingresos y demás operaciones financieras deberá contar con un sistema de contabilidad que se ajuste a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. **CLÁUSULA QUINTA: (RÉGIMEN ECONÓMICO):** El régimen económico o ejercicio fiscal de la FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL (FENIBA); comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, será año calendario y se regirá por todo lo relacionado al Régimen económico de conformidad a la Ley No 822: “Ley de Concertación Tributaria”, sus reformas y Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA: FISCALIZACIÓN:** La FENIBA; dará seguimiento administración del Patrimonio del Organismo y a la ejecución de los recursos financieros gestionados, recibidos y aplicados en el desarrollo de los programas, proyectos y en la gestión operativa y ejecutiva de FENIBA a través de la figura del Fiscalizador independiente; el cual funcionara como órgano de vigilancia o fiscalización del patrimonio del Organismo, no será miembro del Comité Ejecutivo Nacional; podrá aplicar los procedimientos de Auditoría; realizar consultas, confirmación, observaciones, inspección de documentos, inspección de activos, dará fe de la veracidad de los informes financieros para lo cual el Organismo deberá facilitarle y suministrarle toda la información y documentación contable, financiera necesaria y relacionada que el Fiscalizador requiera para realizar su función con éxito. El Fiscalizador será nombrado por el Congreso Nacional de Miembros a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA y tendrá como funciones principales: 1. Brindar asistencia técnica en materia financiera de manera anual. 2. Fiscalizar todos los informes financieros del Organismo. 3. Fiscalizar la actuación administrativa Financiera-Contable de FENIBA. 4. Promover auditorías externas anuales a los Estados Financieros y dar seguimientos a las recomendaciones. 5. Realizar informes de su gestión fiscalizadora de manera anual. 6. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías internas. 7. Orientar a la Junta Directiva en la ejecución de acciones orientadas a la fiscalización e implementación de procedimientos específicos en materia financiera y legales de FENIBA. 8. Revisar Libros contables, contratos, así como documentos administrativos, financieros y legales de FENIBA. 9. Vigilar el buen manejo del Patrimonio de FENIBA; constituido por bienes muebles, inmuebles, dinero, donaciones y demás obligaciones que por cualquier causa adquiera FENIBA. El tesorero deberá suministrar al Fiscalizador independiente, sin ningún tipo de limitación, condición ni reserva; toda la información y documentación financiera contable que requiera para elaborar y presentar su informe final anual; en ausencia

del tesorero, asumirá esta responsabilidad la Junta Directiva de FENIBA; si el Fiscalizador al ejercer su función Fiscalizadora detecta o determina anomalías, deberá dejar constancia escrita y debidamente razonada en el informe anual que presente previamente al Comité Ejecutivo Nacional con copia al Comité Ejecutivo Nacional. El comité Ejecutivo Nacional dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que en materia de Fiscalización a los Estados Financieros y al patrimonio del Organismo emita en su informe previo el Fiscalizador externo independiente contratado. El informe final del Fiscalizador será presentado al plenario del Comité Ejecutivo Nacional de miembros asociados para implementar las medidas necesarias. **CLÁUSULA SEPTIMA: (TIPOS DE MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES):** Son miembros de FENIBA toda persona mayor de edad, nacional o extranjera, legalmente residente en el país de Nicaragua, que no esté sometida a ningún proceso legal y goce de los plenos derechos y garantías que le concede la Constitución Política de Nicaragua FENIBA no discriminara en la admisión de miembros por razones de condición social, condiciones especiales, raza, origen étnico, religión, sexo, genero, edad o credo político. En la FENIBA; **la calidad de miembro no podrá transferirse bajo ninguna modalidad;** La FENIBA reconoce tres tipos de miembros: **1) FUNDADORES:** Los que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la FENIBA y tienen derecho a voz y voto.- **2) ACTIVOS:** Los que posterior a la constitución e inscripción de la FENIBA ingresaran a la misma.- Podrán ser miembros de la FENIBA: a) Las personas naturales mayores de edad y que solicitan su admisión de manera escrita expresando su voluntad de contribuir al cumplimiento de los objetivos a través de la realización de los fines y objetivos de FENIBA; su admisión será aprobada por El Congreso Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con los procedimientos para tal efecto en los Estatutos de FENIBA; tienen derecho a voz y voto y b) Las demás personas naturales cuyo objeto sea la promoción del deporte de béisbol y softbol, que se afilien a la FENIBA, acepten sus Estatutos, sus reglamentos, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- **3)- Miembros Honorarios:** Podrán ser miembros honorarios las personas naturales o jurídicas. Éstos serán nombrados por el Congreso Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA de las solicitudes recibidas por miembros fundadores o activos; premiando los méritos extraordinarios, relacionados con el béisbol y Softbol a nivel nacional; cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la el Congreso Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA **La calidad de miembro se termina o pierde:** 1) por renuncia escrita presentada al Congreso Nacional; 2) por

muerte y 3) por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutiva en un año a las sesiones el Congreso Nacional a las que fuese convocado. b) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la FENIBA. c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los reglamentos, acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la FENIBA; d) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos. e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la FENIBA. f) Por utilizar a la FENIBA para fines personales o particulares o para actividades políticas. g) Por sufrir 3 suspensiones temporales ya sean continuas o no. h) Ser reincidente en la comisión de cualquier falta. - La Pérdida de la membresía será acordada por el Congreso Nacional por el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus miembros presentes, en reunión extraordinaria. - **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE FENIBA.** Son derechos de los miembros: a). -Tener voz y voto en las deliberaciones de los Congresos, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos. b). -Elegir y ser electos para ocupar cargos directivos en el Comité Ejecutivo, en la Comisión Legal, en la Comisión Electoral, en la Comisión de Béisbol Mayor A y béisbol campesino, comisión de Softbol rápido, Comisión de béisbol menor, comisión de Softbol lento, Comisión de Softbol modificado, Comisión Técnica, Comisión de Ética y Disciplina, Comisión de Prensa y en el resto de las comisiones de trabajo o grupo de apoyo. c). -Participar con sus representaciones, en los distintos torneos Nacionales e Internacionales organizados y avalados por el Comité Ejecutivo de la FENIBA. d). -Proponer Reformas a los Estatutos y Reglamentos Internos de la FENIBA. Dichas propuestas deberán presentarse directamente a la Presidencia de la FENIBA a través de la Secretaría General, quienes a su vez remitirán a la Comisión Legal para obtener el dictamen correspondiente para ser sometido en el próximo Congreso de Miembros. e). -Recibir los servicios y beneficios brindados por el Comité Ejecutivo de la FENIBA. **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE FENIBA:** Son deberes de los miembros de la FENIBA. a). -Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones adoptadas por el Congreso de Miembros y/o el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. b). -Asistir puntualmente a los Congresos de Miembros y a las reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. c). -Informar anualmente y cuando se den cambios en la estructura organizativa de las Asociaciones Departamentales y/o Nacionales a la Secretaria General de la FENIBA. d). -Informar anualmente a la Secretaria General de la FENIBA, del número de ligas, equipos y jugadores que estén afiliados a su organización. e). -Desempeñar responsablemente los cargos que se le confieran.- **CLÁUSULA OCTAVA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** Son órganos de gobierno y administración de la **"FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÈISBOL/**

SOFTBOL (FENIBA): a) El Congreso Nacional y b) El Comité Ejecutivo. - **a) El Congreso Nacional:** El Congreso Nacional es la máxima autoridad de la FENIBA, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la FENIBA, se encargará de velar por la buena marcha de la FENIBA conforme a sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, y cultural de la FENIBA, y estará constituida por todos sus miembros afiliados con derecho a voz y voto y que se encuentren al día con sus obligaciones. **Son Atribuciones del Congreso Nacional:** 1- Conocer y resolver sobre la reforma de los Estatutos y sobre la aprobación o modificación de los Reglamentos de la FENIBA a iniciativa del Presidente de la FENIBA, de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la FENIBA. 2- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo por un período de cuatro (4) años. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo con los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, memoria de labores, el presupuesto de la FENIBA y el informe financiero. 5- Acordar la disolución y liquidación de la FENIBA para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la sesión respectiva. 6- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros. 7- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la FENIBA. Las sesiones del Congreso Nacional pueden ser ordinarias o extraordinarias. **b) EL COMITÉ EJECUTIVO:** - El Comité Ejecutivo es nombrado para un periodo de cuatro (4) años. 2- Los Miembros de dicho Comité Ejecutivo podrán ser reelectos. 3- Dichos miembros para ser candidatos para ocupar cualquier cargo dentro del Comité Ejecutivo, deberán ser respaldados por al menos tres asociaciones miembros de FENIBA. 4- El Comité Ejecutivo de FENIBA estará integrado por nueve (09) Miembros que asumirán los siguientes: Un Presidente; Un Primer Vicepresidente; Un Segundo Vicepresidente; Un Secretario General; Un Tesorero; Un Fiscal; Un Primer Vocal; Un Segundo Vocal, Un Tercer Vocal. 5- Los Presidentes Honorarios tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Comité Ejecutivo de la FENIBA. 6- De los miembros del Comité Ejecutivo de la FENIBA se aprueba que en un máximo de dos (2) puedan desempeñar sus funciones administrativas con remuneración de salario en forma parcial o permanente **(Los cargos remunerados serán definidos por el Comité Ejecutivo de FENIBA)**. 7- Podrán optar a cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo de la FENIBA, las personas naturales con ciudadanía nicaragüense que al momento de la elección pertenezcan a cualquier asociación miembro de FENIBA incluyendo a los Miembros del Comité Ejecutivo. 8- Se exceptúan de esta disposición, las personas sancionadas a la fecha de la elección. 9- Procedimiento para nominación de Candidatos: con al menos Sesenta (60) días antes de la fecha del Congreso Nacional, la Sede

de la Feniba informará a las Asociaciones Miembros las posiciones que estarán disponibles para las elecciones. 10- Los candidatos deben ser avalados por su Asociación y respaldado al menos por dos Asociaciones más y las solicitudes serán recibidas por las Sede de la Feniba al menos con treinta (30) días antes de la fecha del Congreso Nacional. 11- Las nominaciones recibidas por la sede de la Feniba después de la media noche de la fecha de cierre, no serán tomadas en consideración. 12- Tras la recepción de la solicitud de un candidato propuesto, El Comité Electoral examinará y hará las recomendaciones sobre la elegibilidad del candidato a la FENIBA. 13- Los Candidatos que reúnan las condiciones, según el análisis del Comité Electoral, serán aprobados por FENIBA y se les permitirá su candidatura para las elecciones. 14- Si existe algún candidato que no cumpla con los requisitos para ser elegible, el Comité Electoral, hará las debidas recomendaciones para que este miembro dentro de los términos de inscripción de candidatos, pueda cumplir las condiciones para ser elegible como candidato y si aun con las recomendaciones del Comité Electoral este no cumple los requisitos, será denegada su candidatura y no se le permitirá correr como candidato en dichas elecciones. 15- Si un empleado que es pagado por la FENIBA aspira a un cargo en el Comité Ejecutivo. debe renunciar a su posición antes de presentar su candidatura además debe de ser miembro de una Asociación departamental, Regional o nacional miembro de FENIBA. 16- El listado de los candidatos aprobados por el Comité Electoral deberá ser enviados a las Asociación Departamental, Regionales o nacional Quince (15) días antes del Congreso Nacional, en el caso que no se logre la inscripción de los nueve candidatos se tomará la decisión. 17- -Cualquier miembro del Comité Ejecutivo de la FENIBA, podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones; con el voto por lo menos de cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo. 18- Las causas que motiven dicha suspensión temporal serán sometidas al Congreso de Miembros, para su resolución final. 19- El miembro sancionado podrá exponer los argumentos que considere convenientes para mejor defensa de sus derechos. 20- Las vacantes que acontecieren dentro del periodo del Comité Ejecutivo de la FENIBA serán atendidos temporalmente por los restantes miembros de dicho Comité siempre y cuando estas vacantes no sean mayores de tres (3). En caso contrario, se deberá convocar, a lo inmediato, a un Congreso Extraordinario para elegir definitivamente las personas que ocuparan dichas vacantes. 21- Los miembros electos para el Comité Ejecutivo de la FENIBA tomarán posesión de sus cargos en la clausura del Congreso, que los eligió, o en una fecha posterior señalada por dicho Congreso, y los Miembros sustituidos permanecerán en sus cargos hasta la fecha de toma de posesión de las sucesiones. 22- El Comité Ejecutivo de la FENIBA se reunirá ordinariamente una vez al mes, definiendo días, horas y lugares, de tal manera, que permitan una sistematización de dichas reuniones. 23- Las reuniones del Congreso nacional extraordinarias se

efectuarán cuando lo solicite el Presidente o por lo menos cinco (5) de sus miembros. 24- El quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité Ejecutivo de la FENIBA se formará con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus Miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. 25- Los cargos del Comité Ejecutivo de la FENIBA serán designados en los Congresos por votación directa, pública o secreta, y por cargo.- **CLÁUSULA NOVENA: (INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAMIENTO DE FISCAL GENERAL)**: Contando con la presencia en este acto de todos los miembros de la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA (FENIBA)**, se constituyen en Congreso Nacional, eligiendo al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA la que estará integrada por: **UN PRESIDENTE, UN PRIMER VICE PRESIDENTE, UN SEGUNDO VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN TESORERO, UN FISCAL, UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL Y UN TERCER VOCAL -** **CLÁUSULA DECIMA: (REPRESENTACIÓN LEGAL)**: Sin perjuicio de las facultades conferidas al Comité Ejecutivo Nacional, la Representación Legal de la FENIBA le corresponde al PRESIDENTE del Comité Ejecutivo Nacional con facultades de Apoderado Generalísimo.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o su subrogante o en su defecto el miembro que delegue el Comité Ejecutivo Nacional, deberá comparecer ante Notario Público a otorgarle al Presidente el Poder respectivo.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN)**: La FENIBA contará con un órgano de fiscalización que será autónomo e independiente del Comité Ejecutivo Nacional y se denominará Fiscalizador, teniendo como función fundamental la fiscalización permanente del funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional y el quehacer de la FENIBA. El Fiscalizador tendrá las siguientes funciones: a) Brindar Asistencia técnica en materia financiera; b) Fiscalizar información financiera; c) Le rinde informe al Congreso Nacional; d) Fiscaliza las funciones del Comité Ejecutivo Nacional; e) Realiza Auditorías Internas anuales y da seguimiento a las recomendaciones que se desprenden de la auditoría; f) Vela por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías; g) Orienta al Comité Ejecutivo Nacional en la ejecución de acciones; h) Revisa Libros contables, contratos y documentos administrativos; i) Vigila el buen manejo del patrimonio de la FENIBA.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES QUE RESULTEN UNA VEZ LIQUIDADAS TODAS SUS OBLIGACIONES)**: Aunque la FENIBA es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; b) por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) por la cancelación de su Personalidad

Jurídica.- La decisión de disolver y liquidar la FENIBA será acordada en reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional reunida para tal efecto, siendo el quórum legal de la mitad más uno de los miembros de la FENIBA y con el cien por ciento (100%) de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad seguirá operando y no podrá sesionar nueva mente en Congreso nacional Extraordinario para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la FENIBA, el Comité Ejecutivo Nacional por decisión del Congreso Nacional se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación, debiendo levantar inventario de los bienes y cumplir los compromisos pendientes. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final al Congreso Nacional, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la FENIBA, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la FENIBA y serán entregados a quien el Congreso Nacional determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro organismo sin fines de lucro, que trabaje en programas y promoción del deporte de Béisbol.- **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**.- Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los Miembros de la FENIBA, entre la FENIBA y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros o entre la FENIBA y terceros o cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, la materia.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA (FENIBA))**: En este mismo acto, los comparecientes en el Congreso Nacional de asociados, conocen, discuten y aprueban de forma unánime la **REFORMA PARCIAL** de los Estatutos de FENIBA, para incluir y reconocer oficialmente el softbol como parte integral de las actividades de FENIBA, se fomenta la diversidad deportiva, se amplían las oportunidades para atletas y se promueve el desarrollo de este deporte en Nicaragua, en igualdad de condiciones con el béisbol. Así mismo definir explícitamente las funciones del Secretario General que no estaban claramente definidas en los Estatutos, estableciendo roles claros para mejorar la coordinación y la eficiencia en la gestión diaria de la Federación. La inclusión de estas funciones en los Estatutos garantiza que todos los miembros conozcan las atribuciones del Secretario General. La presente reforma estará adecuada a la ley 1115 LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO; siendo una normativa legal en Nicaragua que regula aspectos relacionados con el deporte, las Federaciones y las Asociaciones deportivas. Es fundamental que los Estatutos de FENIBA estén alineados con esta Ley para garantizar su legalidad y cumplimiento

con las disposiciones nacionales. mismos que han quedado aprobados los que a partir de la fecha se leerán y entenderán en forma siguiente así: **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA (FENIBA):** **CAPITULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración, Fin general y Objetivos:** **Artículo 1** La Federación Nicaragüense de Béisbol/Softbol Asociada (FENIBA), es un Organismo sin fines de lucro de **naturaleza deportiva**, no gubernamental, apolítica, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, estará **constituida** por la unión de las Asociaciones Departamentales, Regiones Autónomas y demás Asociaciones de Béisbol y Softbol de Carácter Nacional. Que tengan personalidad jurídica, Además se encuentren afiliadas y debidamente reconocidas por FENIBA, además es una Federación autónoma en su régimen interno, apolítica y sin fines de lucro. La FENIBA es miembro del Comité Olímpico Nicaragüense (CON); está afiliada a la Word Baseball Softball Confederation (WBSC); a la Confederación Panamericana de Béisbol (WBSC - AMERICAS), y podrá asociarse a cualquier otra Organización de Béisbol Internacional que estime conveniente, de conformidad con la LEY número mil ciento veintisiete (1127), “**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 1115, LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO Y DE REFORMAS A LA LEY N.º 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA**”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento cincuenta y dos (152) del dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y la LEY número mil ciento quince (1115), “**LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número sesenta y seis (66) del seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022). **Artículo 2.-** La que se denominará “**FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA**”, misma que podrá denominarse también, “**FENIBA**” y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la “FENIBA”. **Artículo 3.-** Para todos los efectos legales, el **domicilio** de FENIBA será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo abrir delegaciones u oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. cuando así lo disponga su Comité Ejecutivo Nacional. - **Artículo 4.-** La FENIBA tendrá **duración indefinida**, pudiendo este término modificarse por acuerdo del Congreso Nacional de Miembros. **Artículo 5.-** El Fin General de la “**FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA**” (FENIBA), consiste ser el órgano rector del deporte de béisbol y softbol entre sus afiliados en todo el territorio nicaragüense La FENIBA se propone desarrollar los siguientes **objetivos** La FENIBA tendrá los siguientes objetivos: a). -Promover, Fortalecer y

fomentar en Nicaragua las actividades del béisbol y softbol en todas sus categorías. b). -Planificar, organizar y dirigir en todas las categorías, los campeonatos Nacionales de Béisbol y Softbol. c). - Apoyar, por medio del Comité Ejecutivo Nacional, la organización, desarrollo y conclusión de los campeonatos Zonales, Municipales y Departamentales celebrados en Nicaragua. d). -Organizar la preparación de los Equipos Nacionales que participen en Torneos Internacionales en cualquier categoría. e). -Promover una mayor vinculación de cooperación con cualquier Organización Nacional e Internacional de Béisbol y Softbol. f). - Ser la única Federación de Béisbol/Softbol reconocida por el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), por Word Baseball Softball Confederation (WBSC); a la Confederación Panamericana de Béisbol (WBSC - AMERICAS), y por cualquier otra Asociación Internacional de Béisbol y Softbol. - **CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Régimen económico:** **Artículo 6.- El patrimonio** de la FENIBA está constituido por: a).-Los ingresos derivados de los Campeonatos Nacionales de Primera División; ingresos que serán destinados al desarrollo de las otras categorías. b). -Los ingresos de eventos internacionales.c). -Las donaciones. d). -Los ingresos producto de la comercialización de los distintos campeonatos Nacionales en todas las categorías. e). -La **FENIBA**, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Objetivos. - f). -Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la FENIBA y no pertenece ni en parte ni en su totalidad a ninguno de los miembros de la FENIBA. - g). -El comité Ejecutivo Nacional dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la FENIBA. - h). -La FENIBA para el control y registro de los gastos e ingresos y demás operaciones financieras deberá contar con un sistema de contabilidad que se ajuste a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.- **Artículo 7.- El régimen económico** o ejercicio fiscal de la FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL (FENIBA); comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, será año calendario y se registrará por todo lo relacionado al Régimen económico de conformidad a la Ley **Nº 822: “Ley de Concertación Tributaria”**, sus reformas y Reglamento- **Artículo 8.-** La FENIBA para el control y registro de los gastos e ingresos y demás operaciones financieras deberá contar con un sistema de contabilidad que se ajuste a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. **CAPITULO III: FISCALIZACIÓN – FISCALIZADOR:** **Arto 9.-** La FENIBA; dará seguimiento a la administración del Patrimonio del Organismo y a la ejecución de los recursos financieros gestionados, recibidos y aplicados en el desarrollo de los programas, proyectos y en la gestión operativa y ejecutiva de FENIBA a través de la figura del Fiscalizador Independiente. **Arto 10.- PROCEDIMIENTO**

DE FUNCIONAMIENTO DEL FISCALIZADOR: El Fiscalizador Independiente funcionara como Órgano de vigilancia o fiscalización del Patrimonio del Organismo, no será Miembro de la Junta Directiva; tendrá amplias facultades fiscalizadoras, podrá aplicar y promover los procedimientos de auditoria; realizar consultas, confirmación, observaciones, inspección de documentos inspección de activos, dará fe de la veracidad de los informes financieros para lo cual el Organismo deberá facilitarle y suministrarle toda la información y documentación contable, financiera necesaria y relacionada que el Fiscalizador requiera para realizar su función con éxito. **Arto 11.- NOMBRAMIENTO DEL FISCALIZADOR:** El Fiscalizador será nombrado por el Congreso Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. **Arto 12.- FUNCIONES DEL FISCALIZADOR:** 1. Brindar asistencia técnica en materia financiera de manera anual. 2. Fiscalizar todos los informes financieros del Organismo. 3. Fiscalizar la actuación administrativa, financiera – contable de FENIBA. 4. Promover auditorías externas anuales a los Estados financieros y dar seguimiento a las recomendaciones. 5. Realizar informes de su gestión fiscalizadora de manera anual. 6. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías externas. 7. Orientar al Comité Ejecutivo Nacional en la ejecución de acciones específicas orientadas a la fiscalización e implementación de procedimientos en materia financiera contable. 8. Revisar Libros contables, contratos, así como documentos administrativos, financieros y legales de FENIBA. 9. Vigilar el buen manejo del patrimonio de FENIBA, constituido por bienes muebles, inmuebles, dinero y más obligaciones que por cualquier causa adquiera. 10. Si el Fiscalizador al ejercer su función de fiscalizador detecta o determina anomalías, deberá dejar constancia escrita y debidamente razonada en el informe anual que presente previamente al Comité Ejecutivo Nacional con copia al Congreso Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que en materia de fiscalización a los Estados Financieros y al Patrimonio del Organismo emita su informe previo el Fiscalizador externo contratado. 11. El informe final del Fiscalizador será presentado al plenario del Congreso Nacional de Miembros asociados para implementar las medidas necesarias. **CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS, CATEGORIAS DE MIEMBROS , REQUISITOS DE AFILIACION O ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA:** **Artículo 13.- CATEGORIAS DE MIEMBROS:** Son miembros de FENIBA toda persona mayor de edad, nacional o extranjera, legalmente residente en el país de Nicaragua, que no esté sometida a ningún proceso legal y goce de los derechos y garantías que le concede la Constitución Política de Nicaragua FENIBA no discriminara en la admisión de miembros por razones de condición social, condiciones especiales, raza, origen étnico, religión, sexo, genero, edad o credo político. En la FENIBA; **la calidad de miembro no podrá transferirse**

bajo ninguna modalidad; La FENIBA reconoce tres tipos de miembros: **1) FUNDADORES:** Los que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la FENIBA y tienen derecho a voz y voto.- **2) ACTIVOS:** Los que posterior a la constitución e inscripción de la FENIBA ingresaran a la misma.- Podrán ser miembros de la FENIBA: a) Las personas naturales mayores de edad y que solicitan su admisión de manera escrita expresando su voluntad de contribuir al cumplimiento de los objetivos a través de la realización de los fines y objetivos de FENIBA; su admisión será aprobada por el Congreso Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con los procedimientos para tal efecto en los Estatutos de FENIBA; tienen derecho a voz y voto y b) Las demás personas naturales cuyo objeto sea la promoción del deporte de béisbol y softbol, que se afilien a la FENIBA, acepten sus Estatutos, sus reglamentos, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- **3)- Miembros Honorarios:** Podrán ser miembros honorarios las personas naturales o jurídicas. Éstos serán nombrados por el Congreso Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA de las solicitudes recibidas por miembros fundadores o activos; premiando los méritos extraordinarios, relacionados con el béisbol y Softbol a nivel nacional; cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por el Congreso Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA **Artículo 14.- REQUISITOS DE AFILIACION O ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS ACTIVOS:** Para ser miembro de la FENIBA los interesados deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, **LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** a) Realizar solicitud escrita dirigida al Comité Ejecutivo Nacional, adjuntado fotocopia de Cédula de Identidad, fotocopia de Pasaporte o Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros, y cualquier otro documento o requisito que el Comité Ejecutivo Nacional estime necesario. - b) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la FENIBA. - **Artículo 15.- Son DERECHOS** de los miembros de FENIBA: a). -Tener voz y voto en las deliberaciones de los Congresos, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos. b). -Elegir y ser electos para ocupar cargos directivos en el Comité Ejecutivo Nacional, en la Comisión Legal, en la Comisión Electoral, en la Comisión de Beisbol Mayor A y beisbol campesino, comisión de Softbol rápido, Comisión de béisbol menor, comisión de Softbol lento, Comisión de Softbol modificado, Comisión Técnica, Comisión de Ética y Disciplina, Comisión de Prensa y en el resto de las comisiones de trabajo o grupo de apoyo. c). -Participar con sus representaciones, en los distintos torneos Nacionales e Internacionales organizados y avalados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. d). -Proponer Reformas a los Estatutos y Reglamentos Internos de la FENIBA. Dichas propuestas deberán presentarse directamente a la Presidencia de la FENIBA a través de

la Secretaría General, quienes a su vez remitirán a la Comisión Legal para obtener el dictamen correspondiente para ser sometido en el próximo Congreso de Miembros. e). -Recibir los servicios y beneficios brindados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Artículo 16.- Todos los miembros de la FENIBA, tienen las siguientes OBLIGACIONES:** a). -Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones adoptadas por el Congreso de Miembros y/o el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. b). -Asistir puntualmente a los Congresos de Miembros y a las reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. c). -Informar anualmente y cuando se den cambios en la estructura organizativa de las Asociaciones Departamentales y/o Nacionales a la Secretaría General de la FENIBA. d). -Informar anualmente a la Secretaría General de la FENIBA, del número de ligas, equipos y jugadores que estén afiliados a su organización. e). -Desempeñar responsablemente los cargos que se le confieran. **Artículo 17. PERDIDA DE LA CALIDAD O CATEGORIA DE MIEMBRO: No podrán ser miembros de la FENIBA:** Las personas que hayan sido suspendidas o sancionadas por alguna autoridad competente que se relacionen con las actividades inherentes al deporte de béisbol. **La calidad de miembro se termina o pierde:** 1) por renuncia escrita presentada al Comité Ejecutivo Nacional; 2) por muerte y 3) por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutiva en un año a las sesiones del Congreso nacional a las que fuese convocado. b) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la FENIBA. c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los reglamentos, acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la FENIBA; d) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos. e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la FENIBA. f) Por utilizar a la FENIBA para fines personales o particulares o para actividades políticas. g) Por sufrir 3 suspensiones temporales ya sean continuas o no. h) Ser reincidente en la comisión de cualquier falta. - La Pérdida de la membresía será acordada por el Congreso Nacional por el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros presentes, en reunión extraordinaria. **CAPITULO V: (REGIMEN DISCIPLINARIO). CAUSALES, SANCIONES, RECURSOS: Artículo 18. CAUSALES DISCIPLINARIAS:** Cualquier miembro de la FENIBA que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la FENIBA. b) En caso de violación de los Estatutos, reglamentos y/o decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de béisbol y softbol haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual o d) Cuando sea suspendido o sancionado por alguna autoridad competente que se relacionen con las actividades inherentes al deporte de Béisbol. **Las causales disciplinarias son:** a) Advertencia;

b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal según la gravedad de la falta; d) multa o reparación económica; y e) expulsión. La sanción de expulsión será aplicada únicamente por el Congreso Nacional, las demás por el Comité Ejecutivo Nacional. **Artículo 19.- SANCIONES Y RECURSOS:** Cualquier sanción impuesta a un miembro, competidor, u oficial será reconocida y acatada por todos los miembros de la FENIBA. **Artículo 20.- RECURSOS:** Antes de sancionar a cualquier miembro, éste tiene derecho de comparecer por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por representante o personalmente para ejercer su derecho a la defensa. El Secretario General de la FENIBA informará, por escrito, al respectivo miembro para que en el plazo de quince (15) días calendarios pueda ejercer su derecho a la defensa. Los Recursos y demás disposiciones relacionadas al régimen disciplinario, serán establecidas en el Reglamento Disciplinario de la FENIBA. **CAPITULO VI. - DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS PARA VOTAR EN EL CONGRESO Arto.21.-** En correspondencia con los derechos establecidos en el artículo anterior, las Organizaciones Miembros serán representadas en los Congresos de acuerdo con su Organización y desarrollo. En tal sentido, la FENIBA tendrá cinco categorías de Miembros (A, B, C, D, E), identificados así: Categoría "A": EL Representante de la asociación miembro tendrá derecho a un voto. Categorías B, C, D. Estará conformada por las Asociaciones Departamentales o de las denominadas Zonas Especiales y las regiones Autónomas del atlántico norte y sur que anualmente organicen y desarrollen Campeonatos en todas las siguientes categorías y participen en los Campeonatos Nacionales, los campeonatos son: Béisbol especial, Mayor "A" y Campesina, Juvenil AAA, Juvenil "AA", Juvenil "A", Infantil "A" e infantil "AA". Para estar en categoría B, deberán organizar y desarrollar por lo menos cuatro de estos campeonatos y tendrán 4 votos, categoría C, deberán organizar y desarrollar por lo menos tres de los campeonatos anteriores y tendrán tres (3) votos, categoría D, deberán organizar y desarrollar por lo menos dos de los campeonatos anteriores y tendrán dos votos, las categorías y votos serán empleados solamente en las decisiones de los congresos de la FENIBA. Los portadores de los votos, serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional de las Asociaciones Departamentales, Zonas Especiales y las regiones Autónomas del atlántico norte y sur. Al que pertenezcan. Categoría E, También tendrán derecho a dos (2) votos cada una de las Asociaciones Nacionales de béisbol y softbol con personalidad jurídica. La organización de los eventos recreativos es opcional y no se computarán para fines de definir la calidad de miembro. Cada voto deliberadamente en los Congresos será ejercido en forma personal: es decir, que no será delegado en otro Miembro acreditado por dichos congresos. Todas las disposiciones relacionadas con la constitución del quórum y el poder decisorio de los Congresos estarán sujetas a los votos totales y no al número de Miembros afiliados a la FENIBA. Los miembros del Comité Ejecutivo

Nacional de la FENIBA que no sean Presidentes departamentales tendrán derecho a voz y voto en cualquier congreso nacional de la FENIBA. **CAPÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

Artículo 22.- Son órganos de gobierno y administración de la “**FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÈISBOL/ SOFTBOL (FENIBA)**”: a) El Congreso Nacional y b) El Comité Ejecutivo Nacional. **Artículo 23.- Del Congreso Nacional:** El Congreso Nacional es la máxima autoridad de la FENIBA, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la FENIBA, se encargará de velar por la buena marcha de la FENIBA conforme a sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, y cultural de la FENIBA, y estará constituida por todos sus miembros afiliados con derecho a voz y voto y que se encuentren al día con sus obligaciones.. **Artículo 24.- Son Atribuciones del Congreso Nacional:** 1- Conocer y resolver sobre la reforma de los Estatutos y sobre la aprobación o modificación de los Reglamentos de la FENIBA a iniciativa del Presidente de la FENIBA, de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la FENIBA. 2- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional por un período de cuatro (4) años. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo con los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, memoria de labores, el presupuesto de la FENIBA y el informe financiero. 5- Acordar la disolución y liquidación de la FENIBA para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la sesión respectiva. 6- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros. 7- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la FENIBA. **Artículo 25.-** Las sesiones del Congreso Nacional pueden ser ordinarios o extraordinarios. **Arto. 26.-** El Congreso Nacional se reunirá en forma ordinaria cada año y en forma extraordinaria cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente de la FENIBA la convoque, o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros asociados o por Resolución del Congreso Nacional, para tratar asuntos necesarios sobre la marcha de la FENIBA, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. En ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de “puntos varios” como temas de discusión. Podrán tratarse otros asuntos no incluidos en la Agenda, siempre que, al ser sometida al Congreso Nacional, sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes, de lo contrario, serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 27.-** Las reuniones ordinarias del Congreso Nacional serán convocadas con quince (15) días de anticipación al de la celebración del

Congreso Nacional por el Presidente o por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional cuando el Presidente se lo indique, y de forma extraordinaria a como establece el artículo que antecede, con un máximo ocho (08) días de anticipación; mediante carta, convocatoria, circular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación dirigido a los miembros, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 28.- QUÓRUM DE LEY EN LAS SESIONES DE LOS CONGRESOS** Las reuniones del Congreso Nacional serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren la mitad más uno del total de los miembros asociados. Si no se reúne el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la sesión del Congreso Nacional se realizará con los miembros que se encuentren presentes. **Artículo 29.-** Las reuniones del Congreso Nacional serán presididas por el Presidente de la FENIBA y actuará de Secretario General quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional, o por personas llamadas a subrogarlos si aquéllos faltaren; pudiendo el Congreso Nacional designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 30.-** Las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que los presentes Estatutos se haya fijado una mayoría distinta. Las votaciones se realizarán a mano alzada o como lo decida el Congreso Nacional. En las sesiones del Congreso Nacional cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, correspondencia, tele facsímil, correo electrónico o vía telefónica. - **Artículo 31.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de Reuniones de la FENIBA, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario General, o por las personas que hagan sus veces. **Artículo 32.-** En las reuniones ordinarias que celebre el Congreso Nacional, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la FENIBA, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias del Congreso Nacional; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la FENIBA, c) el informe sobre las actividades realizadas y las proyectadas para el año siguiente, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de un Congreso extraordinario y que hayan sido debidamente presentados a consideración del Comité Ejecutivo Nacional con antelación a la citación del Congreso Nacional.- **Artículo 33.-** Sólo en reunión extraordinaria del Congreso Nacional se podrá tratar y

resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la FENIBA; b) de la disolución de la FENIBA; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos, d) de la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) de la expulsión o desafiliación de un miembro afiliado; f) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por el Comité Ejecutivo Nacional; g) de la aprobación a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de béisbol y h) al concluir el correspondiente período del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, procederse a la elección de la misma. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo se deberá otorgar Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la FENIBA o quien lo reemplace, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. - **Artículo 34.- Comité Ejecutivo Nacional: EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**: La FENIBA, 1- será administrada por un Comité Ejecutivo Nacional nombrado para un periodo de cuatro (4) años. 2- Los Miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional podrán ser reelectos. 3- Dichos miembros para ser candidatos para ocupar cualquier cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional, deberán ser respaldados por al menos tres asociaciones miembros de FENIBA. 4- El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA estará integrado por nueve (09) Miembros que asumirán los siguientes: Un/a Presidente; Un/a Primer Vicepresidente; Un/a Segundo Vicepresidente; Un/a Secretario General; Un/a Tesorero; Un/a Fiscal; Un/a Primer Vocal; Un/a Segundo Vocal, Un/a Tercer Vocal. 5- Los Presidentes Honorarios tendrán voz, pero no voto en las reuniones El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. 6- De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se aprueba que en un máximo de dos (2) puedan desempeñar sus funciones administrativas con remuneración de salario en forma parcial o permanente **(Los cargos remunerados serán definidos por el Comité Ejecutivo de FENIBA)**. 7- Podrán optar a cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, las personas naturales con ciudadanía Nicaragüense que al momento de la elección pertenezcan a cualquier asociación miembro de FENIBA incluyendo a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional. 8- Se exceptúan de esta disposición, las personas sancionadas a la fecha de la elección. 9- Procedimiento para nominación de Candidatos: con al menos Sesenta (60) días antes de la fecha del Congreso Nacional, la Sede de la Feniba informará a las Asociaciones Miembros las posiciones que estarán disponibles para las elecciones. 10- Los candidatos deben ser avalados por su Asociación y respaldado al menos por dos Asociaciones más y las solicitudes serán recibidas por las Sede de la Feniba al menos con treinta (30) días antes de la fecha del Congreso Nacional. 11- Las nominaciones recibidas por la sede de la Feniba después de la media noche de la fecha de cierre, no serán tomadas en consideración. 12- Tras la recepción

de la solicitud de un candidato propuesto, El Comité Ejecutivo Nacional examinará y hará las recomendaciones sobre la elegibilidad del candidato a la FENIBA. 13- Los Candidatos que reúnan las condiciones, según el análisis del Comité Electoral, serán aprobados por FENIBA y se les permitirá su candidatura para las elecciones. 14- Si existe algún candidato que no cumpla con los requisitos para ser elegible, el Comité Electoral, hará las debidas recomendaciones para que este miembro dentro de los términos de inscripción de candidatos pueda cumplir las condiciones para ser elegible como candidato y si aun con las recomendaciones del Comité Electoral este no cumple los requisitos, será denegada su candidatura y no se le permitirá correr como candidato en dichas elecciones. 15- Si un empleado que es pagado por la FENIBA aspira a un cargo En el Comité Ejecutivo Nacional. debe renunciar a su posición antes de presentar su candidatura además debe de ser miembro de una Asociación departamental, Regional o nacional miembro de FENIBA. 16- El listado de los candidatos aprobados por el Comité Electoral deberá ser enviados a las Asociación Departamental, Regionales o nacional Quince (15) días antes del Congreso Nacional, en el caso que no se logre la inscripción de los nueve candidatos se tomará la decisión. 17- -Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones; con el voto por lo menos de cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo Nacional 18- Las causas que motiven dicha suspensión temporal serán sometidas al Congreso de Miembros, para su resolución final. 19- El miembro sancionado podrá exponer los argumentos que considere convenientes para mejor defensa de sus derechos. 20- Las vacantes que acontecieren dentro del periodo del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA serán atendidos temporalmente por los restantes miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional siempre y cuando estas vacantes no sean mayores de tres (3). En caso contrario, se deberá convocar, a lo inmediato, a un Congreso Extraordinario para elegir definitivamente las personas que ocuparan dichas vacantes. 21- Los miembros electos para el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA tomarán posesión de sus cargos en la clausura del Congreso Nacional, que los eligió, o en una fecha posterior señalada por dicho Congreso Nacional, y los Miembros sustituidos permanecerán en sus cargos hasta la fecha de toma de posesión de las sucesiones. 22- El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se reunirá ordinariamente una vez al mes, definiendo días, horas y lugares, de tal manera, que permitan una sistematización de dichas reuniones. 23- Las reuniones extraordinarias de los congresos se efectuarán cuando lo solicite el presidente o por lo menos cinco (5) de sus miembros. 24- El quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se formará con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus Miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. 25- Los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA serán designados en los Congresos Nacionales por votación directa, pública

o secreta, y por cargo. - **Artículo 35.**- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por mayoría simple de los presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General, en votación secreta, pública (a mano alzada), o a como decida el Congreso Nacional de Miembros.- **Artículo 36.**- Sólo podrán postularse a la elección para integrar el Comité Ejecutivo Nacional las personas que a la fecha de la elección, sean mayores de edad, ciudadanos o residentes, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en el Congreso Nacional. **Artículo 37.**- Si quedare vacante algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por el Congreso Nacional, su función será cubierta según la subrogación establecida en los presentes estatutos o por un miembro que el Comité Ejecutivo Nacional designe de entre su seno, mientras no se realice la Reestructuración o elección del Comité Ejecutivo Nacional en la reunión del Congreso Nacional respectiva. Cualquier. **Artículo 38.**- De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se dejará constancia en el Libro de Actas de Reuniones de la FENIBA, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **CAPITULO VIII. DE LAS ATRIBUCIONES, REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** **Arto.39.**-Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA: a). - Preparar y convocar los Congresos de Miembros. b). - Presentar, por medio del Presidente, el informe general en cada Congreso Ordinario. c). - Presentar anualmente, por medio del Tesorero los balances, estados financieros y demás informes anuales relacionados con las finanzas de la FENIBA. d). -Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la FENIBA. e). - Nombrar y remover de sus cargos, al personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la FENIBA. f). - Nombrar a los Miembros y designar las funciones de las siguientes comisiones de apoyo: f.1). - Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. f.2) Comisión de Comercialización. f.3) Comisión de Gestión Promoción y Desarrollo g). - Organizar y desarrollar los diferentes Campeonatos Nacionales de Béisbol y Softbol. h). - Organizar, preparar y autorizar la participación de las distintas selecciones nacionales, para el caso de eventos internacionales. i). -Tramitar la solicitud de afiliación de nuevos Miembros. j). - Determinar las Categorías de Miembros en los Congresos. k). - Establecer y mantener relaciones de mutua cooperación con las distintas organizaciones del béisbol y Softbol Internacional. 1).- Dirigir todos los aspectos relacionados con la administración técnica, financiera y administrativa de la FENIBA; así como los asuntos relativos a los Campeonatos de Béisbol y Softbol en todas las categorías, siendo la última instancia de resolución en todos los casos que se presenten en dichos Campeonatos. **REPRESENTANTE LEGAL: Arto.40.**- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA presidirá los Congresos de Miembros y las reuniones del

Comité Ejecutivo Nacional y ostentará la representación legal de la FENIBA, con las facultades de un Mandatario General. **FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: Arto.41.**- El Presidente de la FENIBA tendrá las siguientes atribuciones: a). -velar por la buena marcha de los asuntos de la FENIBA, y por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones tomadas, en forma legal, por el Congreso de Miembros y el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. b). -Convocar a las sesiones del Congreso de Miembros y a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, y firmar, junto con el Secretario General, las actas respectivas. c). -Redactar, con el Secretario General y el Tesorero, el informe anual, distribuyéndolo entre todos los Miembros de la FENIBA. d). - Rendir el informe escrito de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional en los Congresos Ordinarios; informe que será conocido, aprobado o rechazado por el Congreso de Miembros. e). -Presidir la Liga de Primera División y el Campeonato Nacional Especial de Béisbol y Softbol. f). -Nombrar las Asesorías que considere convenientes, para el apoyo de su gestión. g). - El presidente de FENIBA tiene el deber de modificar los reglamentos del béisbol y Softbol en sus distintas categorías de acuerdo con los cambios oficiales que vaya aprobando la WBSC. **Arto.30.-El Primer Vicepresidente** del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA desempeñará las funciones que le sean asignadas, por estos Estatutos, del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente de la misma, y sustituirá a este en caso de ausencia temporal o definitiva. Será obligatorio para el Primer Vice- presidente de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso Nacional. **Arto.42.-El Segundo Vicepresidente** del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA desempeñará las funciones que le sean asignadas por estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente de la misma, y sustituirá al Primer Vicepresidente este en caso de ausencia temporal o definitiva. Será obligatorio para el Segundo Vice- presidente de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. **DEL SECRETARIO GENERAL. Arto.43.**- Las funciones del Secretario General serán las siguientes: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la FENIBA que le sean asignados; b) llevar el Libro de Actas de Reuniones y el Libro de Miembros de la FENIBA; c) convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, formando la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la FENIBA, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) recibir y despachar la correspondencia en general; f) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la FENIBA y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la FENIBA; g) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional en un plazo no mayor de quince días; h) sustituir por ausencia

temporal a los Vicepresidentes i) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Congreso Nacional, El Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente, y las establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de la FENIBA. - **DEL TESORERO. Arto.44.**-El Tesorero de la FENIBA tendrá las siguientes funciones: a). -Llevar los Libros de contabilidad, donde se registrarán las operaciones de activos y pasivos, ingresos y egresos de la FENIBA. b). -Preparar los balances, estados financieros y demás informes económicos, y autorizar los egresos de la FENIBA, previa ratificación del presidente de la Organización. c). -Rendir informes mensuales de los Estados Financieros al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. d). -Presentar anualmente, al Congreso de Miembros el balance general de la organización. e). - Será obligatorio para el Tesorero de la FENIBA coordinar la comisión de Comercialización. **DEL FISCAL. Arto.45.**- El Fiscal de la FENIBA. velará por la correcta ejecución de la administración de la organización, informando su gestión al congreso de Miembros. Será obligatorio para el Fiscal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. **DE LOS VOCALES. Arto.46.**- Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, asistirán al Presidente de la FENIBA en las tareas que le sean asignadas por este: El Primer Vocal podrá sustituir en ausencia temporal o definitiva al segundo vice-presidente, secretario, tesorero y fiscal. a). -Será obligatorio para el segundo Vocal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso, y podrá sustituir en ausencia temporal o definitiva al primer vocal de FENIBA b). -Será obligatorio para el Tercer Vocal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. y podrá sustituir en ausencia temporal o definitiva al segundo vocal de FENIBA. **CAPITULO IX. DE LOS ORGANOS DE APOYO DE LA FENIBA. Arto.47.**-Son Órganos de apoyo de la FENIBA: 1). - Comisión Técnica. 2).-Comisión Disciplinaria y de Ética. 3).- Comisión de Béisbol Menor. 4).- Comisión de Prensa y de Relaciones Públicas. 5).- Comisión de Comercialización. 6). Comisión de béisbol Mayor A y beisbol Campesino.7- Comisión de Gestión Promoción y Desarrollo. 8.) Comisión de softbol rápido. 09) Comisión de softbol lento. 10) Comisión de Softbol modificado. Los miembros de las comisiones de Apoyo serán aprobados por el congreso Nacional de Miembros y sus funciones designadas y orientadas por el Comité Ejecutivo Nacional. La Comisión Electoral será electa por el Congreso de Miembros, para efectos de la elección de autoridades nacionales a propuestas del comité ejecutivo de Feniba. **CAPITULO X. DE LAS COMISIONES DE APOYO DESIGNADAS POR EL CONGRESO NACIONAL: DE LA COMISION TÉCNICA: Arto.48** La comisión técnica tendrá carácter nacional y estará integrada por cuatro (4) Miembros designados por la Asamblea para un periodo de cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados por otro. El presidente de

la Comisión Técnica será un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, denominándose a los restantes simplemente Miembros. La Comisión Técnica se reunirá una vez al mes y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, su presidente será el voto dirimente. **Arto. 49.** Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes: a). -Elaborar, y someter al Comité Ejecutivo nacional de FENIBA, para su aprobación, la reglamentación técnica, de los distintos Campeonatos que se celebran en Nicaragua en todas las categorías. b). -Coordinar la implementación de la reglamentación técnica que regirá cada uno de los Campeonatos que se celebran en Nicaragua. c). -Mantener actualizadas las Reglas Oficiales del Béisbol y Softbol, informando de ello, por medio de la Secretaría General de la FENIBA, a todos los miembros afiliados. d). -Organizar cursos y seminarios de capacitación para árbitros, anotadores y compiladores. e)-Mantener actualizadas las estadísticas y los record de béisbol y Softbol nacional. f). -Coordinar con las Asociaciones Departamentales el nombramiento de las comisiones técnicas de apoyo, de carácter departamental, integradas por cuatro (4) miembros. g). -Las demás funciones que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente. **DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE ETICA. Arto. 50.** La Comisión Disciplinaria y de Ética tendrá carácter nacional y estará integrada por tres (3) Miembros designados por el Congreso Nacional, para un periodo de cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. El Presidente de la Comisión Disciplinaria y de Ética será un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional, denominándose a los restantes simplemente Miembros. La Comisión Disciplinaria y Ética se reunirá una vez al mes y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple. **Arto.51** Las funciones de la Comisión Disciplinaria y Ética serán las siguientes: a). -Elaborar y someter al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, la reglamentación Disciplinaria y de Ética que se regirá en cada una de las categorías y en los campeonatos de Béisbol y Softbol que se celebren en Nicaragua. **DE LA COMISION DE APOYO DE BEISBOL Y SOFTBOL MENOR.** (Juvenil AAA, Juvenil AA, Juvenil A, Infantil AA, infantil A y PEE WEE.). **Arto.52.**- La Comisión de Béisbol y Softbol Menor tendrá carácter nacional y estará integrada por cinco (5) Miembros designados por el Congreso Nacional para un periodo de Cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. El Presidente de la Comisión de Béisbol y Softbol Menor será un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional denominándose los restantes simplemente miembros. **Arto.53.**-Las funciones de la Comisión Nacional de Béisbol y Softbol Menor serán las siguientes: a). -Implementar, en los Campeonatos Regulares, Municipales, Departamentales y Nacionales, la Reglamentación Técnica establecida por la Comisión Técnica de la FENIBA. b). -Implementar, en los Campeonatos Regulares, Municipales,

Departamentales y Nacionales, la Reglamentación Disciplinaria establecida por la Comisión Disciplinaria y Ética de la FENIBA. c). -Cooperar estrechamente, sin afectar su autonomía, con las Organizaciones Departamentales y Municipales, en la Organización de los campeonatos de dichas estructuras. d). -Organizar grupos de apoyo en todo el país. para el mejor desarrollo del béisbol y softbol menor. e). -Organizar, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, un equipo administrativo de trabajo para atender todo lo relativo al Béisbol y Softbol Menor. f). -Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA la conformación de las Preselecciones Nacionales del Béisbol y Softbol Menor. **DE LA COMISION LEGAL. Arto. 54** La Comisión Legal de la FENIBA estará compuesta por tres (3) miembros preferiblemente abogados, designados por el Congreso Nacional de Miembros para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos en siguientes: a). -Presidente. b). -Miembro. c). -Miembro. -La Comisión Legal se reunirá por lo menos una vez al mes o bien. cuando el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA así lo demande. **Arto.55** El Presidente de la Comisión Legal deberá ser un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional. **Arto.56** Las funciones de la Comisión Legal serán las siguientes: a). - Informar a la Junta Directiva de la FENIBA y al Congreso Nacional de Miembros, de la elaboración del Reglamento Electoral y sus Reformas. b) organizar, dirigir y dar a conocer los resultados oficiales de las elecciones al Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA c). -Analizar y dictaminar todas las sugerencias e inquietudes de los Miembros afiliados, en el cumplimiento de estos estatutos. d). -Atender toda consulta de tipo Legal estatutaria o reglamentaria que sea presentada al Comité Ejecutivo Nacional o a al Congreso Nacional de Miembros de la FENIBA. **DE LA COMISION DE APELACIONES. Arto.57** La Comisión de Apelaciones de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros designados por la Asamblea de Miembros, para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos siguientes: a). -Presidente. b). -Miembro. c). -Miembro. **Arto.58** La Comisión de Apelaciones conocerá, en segunda instancia, de todos los asuntos relacionados con los aspectos técnicos y disciplinarios de los Campeonatos de Béisbol y Softbol de Nicaragua. De las resoluciones de la Comisión de Apelaciones conocerá como última instancia, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **DE LA COMISION MÉDICA. Arto.59** La Comisión Médica estará integrada por tres miembros designados por la Asamblea General para un periodo de Cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. **Arto.60** Las funciones de la Comisión Médica serán las siguientes: a). - Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. la correcta aplicación de las medidas que ayuden a mejorar la salud y el desarrollo físico de los jugadores y aconsejar las prevenciones necesarias tendientes a evitar enfermedades y lesiones. b). - Consolidar el conocimiento de los médicos

especialistas e investigadores del Béisbol y Softbol, intercambiando evidencias específicas con médicos expertos nacionales y extranjeros. c). -Organizar, a nivel nacional, seminarios científicos de los aspectos relacionados con el Béisbol y Softbol teniendo en consideración los aspectos biológicos, psicológicos etc.: d). -Establecer las regulaciones correspondientes por la detección de sustancias doping. e). -Nombrar comisiones médicas de apoyo, de carácter departamental, integrada por tres (3) miembros. f). -Las demás funciones que le confiera al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. y/o el Presidente. **DE LA COMISION DE COMERCIALIZACION. Arto.61.-** La Comisión de Comercialización de la FENIBA estará presidida por el Tesorero al Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA y otros dos (2) Miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA. **Arto. 62.-** Las funciones y atribuciones de la Comisión de Comercialización serán elaboradas por los miembros de dicha Comisión y sometidas el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. para su aprobación. **DE LA COMISION DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS. Arto.63** La comisión de Prensa y Relaciones Públicas de la FENIBA será integrada por tres (3) miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, el cual nombrará a su Presidente, denominándose los restantes simplemente miembros. **Arto.64** Las funciones y atribuciones de la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas serán elaboradas por los miembros de dicha comisión y sometidas al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, para su aprobación. **DE LA COMISION DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO. Arto.65.-** La Comisión de Gestión, Promoción y Desarrollo de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA y sus funciones serán designadas por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA. **CAPITULO DECIMO. DEL COMITÉ ELECTORAL Arto.66.-** El Comité Electoral de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros designados por el Congreso de Miembros a propuesta del Presidente la Junta Directiva de FENIBA, para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos siguientes: a). - Presidente. b). -Miembro. c). -Miembro. **CAPITULO XI. DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES. PRIMERA DIVISIÓN. Arto.67.-** Los Campeonatos Nacionales de Primera División, serán dirigidos por el Presidente de la FENIBA. **Arto.68.-** La convocatoria de participación para los Campeonatos Nacionales de Primera División, será aprobada y dada a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.69.-** El número de equipos participantes en cada uno de los Campeonatos Nacionales será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.70.-** Las franquicias o licencias de participación, delegadas a los equipos que participen en los Campeonatos Nacionales de Primera División, serán otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que este considere conveniente. **Arto.71.-** De los Campeonatos Nacionales de Primera División y: El Comité Ejecutivo

Nacional de la FENIBA podrá autorizar la participación de jugadores profesionales, sean estos nacionales o extranjeros. El número de dichos jugadores será determinado por el mismo Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.72.**- Las Juntas Directivas de cada uno de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales de Primera División, deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.73.**- Los jugadores nacionales aficionados que se inscriban y participen en Campeonatos Nacionales de Primera División, no perderán su status original, mientras no firmen con una organización de béisbol y softbol profesional. **Arto.74.**-Los jugadores extranjeros aficionados que se inscriban y participen en Campeonatos Nacionales de Primera División, no perderán dicho status, pero para los efectos correspondientes, serán tomados en cuenta como parte del número de extranjeros autorizados para cada equipo. **Arto.75.**-Serán órganos de soporte del Campeonato Nacional de Primera División, las siguientes Comisiones de apoyo: a). -Comisión Técnica. b). -Comisión Disciplinaria y Ética. C.-Comisión Médica. d). -Comisión de Apelaciones. e). -Comisión de Comercialización. f). -Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. g). -Comisión Legal. **Arto.76.**-El Presidente de los Campeonatos de Primera División será el responsable de implementar la correspondiente reglamentación, organizar y dirigir dichos campeonatos. sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. **BEISBOL/SOFTBOL ESPECIAL. Arto. 77.**- Para los campeonatos de Béisbol/Softbol Especial y se formará una Comisión Presidida por el Presidente de la FENIBA y cuatro (4) miembros adicionales designados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.78.**-La Comisión de Béisbol/Softbol Especial tendrá los siguientes cargos: a). - Presidente. b). -Vicepresidente. c)-Secretario. d). -Tesorero. e). -Fiscal. **Arto.79.**-La Convocatoria, las franquicias y las comisiones de apoyo del Béisbol/Softbol Especial son idénticas a las del Béisbol de Primera División. **Arto.80.**-El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autoriza la participación de jugadores profesionales en los Campeonatos Nacionales de Béisbol/Softbol Especial. **Arto.81.**-Las Juntas Directivas de cada uno de los equipos participantes en los Campeonato de Béisbol/Softbol Especial para su inscripción deberán cumplir con lo especificado en la convocatoria, la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA. **Arto.82.**-La Comisión de los Campeonatos Nacionales de Béisbol / Softbol Especial será la responsable de implementar la correspondiente reglamentación, organizar y dirigir dichos Campeonatos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. **BEISBOL Y SOFTBOL MAYOR "A" Y CAMPESINO Arto.83.**-Los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina se jugarán de acuerdo con la reglamentación Nacional elaborada y aprobada por dichas categorías. **Arto.84.**- Para los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina se deberá nombrar una Junta Directiva Organizador para cada una de ellas en el

Departamento sede, integrado por el número de miembros que ellos mismos consideren conveniente. **Arto.85.**-La convocatoria para los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y, publicada por la Secretaria General. **Arto.86.**-Todas las Asociaciones Departamentales tienen opción a participar en los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, pero su inscripción deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA una vez que se confirme que está ajustado a la Reglamentación correspondiente. **Arto.87.**-por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autoriza la participación de jugadores profesionales, activos o inactivos en los Campeonato Nacionales Mayor "A" y Campesina en sus distintas etapas. En los Campeonatos Nacionales Mayor "A" podrá participar jugadores Nacionales de Primera División siempre y cuando cumplan con lo establecido en la reglamentación para esta categoría, no así en la Campesina. **Arto.88.**-Las Organizaciones Departamentales de cada uno de los Equipos participantes en los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.89.**-Serán órganos de apoyo de las Juntas Directivas de los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, las siguientes Comisiones de apoyo: a). - Comisión Técnica. b). - Comisión Disciplinaria y Ética. c). - Comisión Médica. d). - Comisión de Apelaciones. e). -Comisión de Comercialización. f). - Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. **Arto.90.**-En los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede y las Comisiones Técnicas de dichos eventos serán las encargadas de implementar la reglamentación correspondiente, organizar y dirigir dichos campeonatos sin más limitaciones que las establecidas en el Reglamento Nacional de estas Categorías. **CAMPEONATOS RECREATIVOS** (Empresarial, Gremial, etc.) **Arto.91.**- Los Campeonatos Nacionales recreativos los organizarán aquellos Departamentos u Zonas, que por su propia característica sean de necesidad para el desarrollo del Béisbol y Softbol en dichos sectores. **Arto.92.**-Para los Campeonatos Nacionales Recreativos se deberá nombrar una Junta Directiva Organizadora en el Departamento sede, integrada por el número de miembros que ellos mismos consideren conveniente. **Arto.93.**-La convocatoria de participación para los Campeonatos Nacionales Recreativos deberán ser sometidas para su aprobación ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, y cual una vez aprobada será publicada por la Secretaria General. **Arto.94.**-El número de equipos participantes de cada uno de los Campeonatos Nacionales Recreativos, será autorizado por el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede. **Arto.95.**-El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autorizará la participación de jugadores profesionales, activos o inactivos, los Campeonatos Nacionales Recreativos, pero, podrán participar jugadores nacionales de Primera División que no hayan firmado para el Béisbol y Softbol profesional.

Arto.96.-Las Organizaciones Departamentales de cada uno de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales Recreativos deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.97.**-Serán órganos de apoyo de la Comisión de los Campeonatos Nacionales Recreativos, las siguientes Comisiones. a).- Comisión Técnica. b).- Comisión Disciplinaria y Ética. c).- Comisión Médica. d).- Comisión de Apelaciones. e).- Comisión de Comercialización. f).- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. **Arto.98.**-En los Campeonatos Nacionales Recreativos, la Junta Directiva de la Asociación Departamental sede y la Comisión Técnica de dicho evento será la encargada de implementar la reglamentación correspondiente, organizar y dirigir dichos campeonatos sin más limitaciones que las establecidas en el Reglamento Nacional de esta Categoría. **CAPITULO XII DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA FENIBA (DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES).** **Arto.99** Las Organizaciones Departamentales serán conformadas por la unión de Organizaciones Municipales y demás Asociaciones que pertenezcan a la circunscripción departamental geográfica de la primera. **Arto.100.**- Las Asociaciones Departamentales y Regionales serán conformadas por la unión de las Comisiones Municipales del Béisbol y Softbol que regirán en todas sus categorías, además no podrá haber más de una comisión por Municipio y a estas la conformaran las Directivas de Ligas de cada municipio. **Arto.101.**-Las Asociaciones Departamentales y Regionales, para los efectos de su dirección y administración, contará con una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de (7) miembros electos para un periodo no mayor de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para otros periodos iguales. **Arto.102.**-Las Asociaciones Departamentales y Regionales tendrán autonomía propia con respecto a las demás organizaciones, siendo sus atribuciones las siguientes: a). -Organizar y dirigir, con sujeción a estos estatutos, todo lo relativo a los Campeonatos Departamentales de Béisbol y Softbol en todas las categorías. b). -Avalar la Organización de las diferentes Ligas Municipales de Béisbol y Softbol que se organicen en su circunscripción departamental geográfica. c). - Registrar el número de equipos de Béisbol y Softbol que participen en todas las categorías, en las Ligas y Campeonatos organizados en su circunscripción departamental geográfica. d). -Supervisar la correcta organización y conducción de los diferentes Campeonatos Regulares y Municipales de su circunscripción departamental geográfica. e). -Informar de todas las gestiones al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, por medio de la Secretaría General. f). - Participar, como Miembro de la FENIBA, con derecho a voz y voto, en los Congresos de Miembros de la organización. **Arto.103.**- Los miembros de la Asociaciones Departamentales y Regionales deberán ser electos de acuerdo con sus propio Estatutos vigentes. Las elecciones de la Asociaciones Departamentales deberán ser avaladas con la presencia

de por lo menos un miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **CAPITULO XIII. DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DEL BEISBOL/SOFTBOL.** **Arto. 104.**- Las Comisiones Municipales de Béisbol y Softbol serán conformadas por la unión de Ligas de Béisbol y de Softbol que pertenezcan a la circunscripción Municipal geográfica de la primera. **Arto.105.**- Las Comisiones Municipales de Béisbol /Softbol, para los efectos de su dirección y administración contará con una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7). Electos para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto para otros periodos iguales. La cual una vez electa deberá registrarse ante su Asociación Departamental y ante la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA. Si por cualquier motivo la junta directiva de una Comisión Municipal de Béisbol y Softbol pierde el quórum de mayoría simple, los miembros restantes de la Junta Directiva deberán llamar a una Asamblea General Extraordinaria, para elegir los cargos vacantes, en un término de treinta día, si estos miembros restantes no convocaran en este término, dicha asamblea será convocada por el Presidente de la Asociación Departamental a la cual pertenece en un término de 15 días, y si no se cumpliere lo previsto anteriormente será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.106.**-Las Comisiones Municipales del Béisbol/Softbol tendrán autonomía propia con respecto a las demás Organizaciones, siendo sus atribuciones las siguientes: a). -Organizar y dirigir, con sujeción a estos Estatutos, los Campeonatos Municipales de Béisbol/Softbol en todas las categorías. b). -Registrar, en su respectiva Asociación Departamental y en la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, el número de ligas, equipos y jugadores participantes en cada campeonato que organicen en su circunscripción municipal geográfica. c). - Participar, como Miembro de la FENIBA, con derecho a voz y voto, en los Congresos de Miembros de la Organización siempre y cuando sea miembro de una Asociación Reconocida por FENIBA. **Arto.107.**-Los Miembros de las Comisiones Municipales de Béisbol y Softbol deberán ser electos por tres (3) representantes de cada una de las Ligas de las diferentes categorías. Las elecciones de las Comisiones Municipales del Béisbol/Softbol deberán ser avaladas con la presencia de por lo menos de un miembro de la Asociación Departamental correspondiente. **CAPITULO XIV. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EQUIPOS DE PRIMERA DIVISIÓN.** **Arto.108.**-Cada equipo autorizado a participar en los Campeonatos Nacionales de Primera División estará encabezado por una Junta Directiva, cuyo número de Miembros será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.109.**-Las Juntas Directivas de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales de Primera División tendrán bajo su responsabilidad la delegación de la franquicia o licencia de participación; franquicia otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que éste considere conveniente. **Arto.110.**-Las Juntas Directivas en su conjunto, designarán a los dos (2) representantes

que participarán en su nombre, en los Congresos de Miembros de la FENIBA. **CAPITULO XV. DE LAS ASOCIACIONES DE ARBITROS Y ANOTADORES. Arto.111.-** Las Asociaciones Nacionales de Árbitros de Béisbol y Softbol y Las Asociaciones Nacionales de Anotadores de Béisbol y Softbol con personalidad jurídica, que hayan cumplido con sus obligaciones en el MINT e IND y que estén afiliadas a la FENIBA, tendrán derecho a dos (2) votos en los Congresos de la FENIBA. **CAPITULO XVI. DE LOS JUGADORES. Arto.112.-** Todo Jugador que participe en distintos Campeonatos del Béisbol y Softbol Nicaragüense, con excepción de aquellos que participen en los campeonatos Nacionales de Primera División, y los casos de excepción del Béisbol/Softbol Especial, deberán competir sin esperar recibir dinero o cualquier estímulo material en forma obligatoria, como resultado directo de su actividad como jugador. **Arto.113.-** Los Jugadores Nicaragüenses que tengan carácter de aficionado, podrán participar en juegos contra equipos profesionales, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA.- **CAPÍTULO XVII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 114.-** El Comité Ejecutivo Nacional podrá designar las Comisiones de Apoyo necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la FENIBA, las que serán reguladas por el Presidente o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional designado por la misma. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros, el que deberá ser presentado al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, para su aprobación. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. **CAPITULO XVIII: (REFORMA DE ESTATUTOS) Arto. 115.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados de manera total o parcial a solicitud de uno o varios miembros asociados activos con Derecho a voz y voto de FENIBA. El Comité Ejecutivo Nacional como Órgano de gobierno también podrá presentar propuestas de reformas parciales o totales a los Estatutos del Organismo. **Arto. 116.- REQUISITOS DE REFORMA A LOS ESTATUTOS:** La solicitud escrita de reforma se interpondrá ante el Comité Ejecutivo Nacional, deberá ser motivada de manera específica y firmada por la persona o personas que presentan la iniciativa. El Comité Ejecutivo Nacional conformará un **Comité Ad Hoc** integrado hasta un máximo de 3 personas para elaborar la propuesta oficial que deberá ser presentada al conocimiento y deliberación del plenario de la Asamblea General. **Arto. 117.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA.** El **Comité Ad Hoc** constituido, emitirá dictamen conteniendo la propuesta de reforma oficial parcial o total a los Estatutos dentro del término de un mes después de haber sido conformado, propuesta que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo Nacional, órgano que lo someterá al conocimiento del plenario del Congreso Nacional, quien lo conocerá y resolverá aprobando o rechazando la propuesta de Reforma en el Congreso Nacional Extraordinario convocada la efecto y teniendo como único punto de agenda las reformas de los Estatutos del Organismo de la FENIBA, toda reforma a los Estatutos deberá ser aprobada con el voto setenta y cinco por ciento

más uno (75%) de los asociados activos presente que conformen la Asamblea General. **CAPÍTULO XIX: De la Disolución, Liquidación y Destino de los bienes que resulten una vez liquidadas todas sus obligaciones:** **Artículo 118.-** Aunque la FENIBA es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; b) por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) por la cancelación de su Personalidad Jurídica.- La decisión de disolver y liquidar la FENIBA será acordada en reunión extraordinaria del Congreso Nacional reunida para tal efecto, siendo el quórum legal de la mitad más uno de los miembros de la FENIBA y con el cien por ciento (100%) de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad seguirá operando y no podrá sesionar nueva mente en el Congreso Nacional Extraordinario para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la FENIBA, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación, debiendo levantar inventario de los bienes y cumplir los compromisos pendientes. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final al Congreso Nacional, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la FENIBA, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la FENIBA y serán entregados a quien el Congreso Nacional determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro organismo sin fines de lucro, que trabaje en programas y promoción del deporte de béisbol. **CAPÍTULO XX: Solución de Controversias: Artículo 119.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los Miembros de la FENIBA, entre la FENIBA y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros o entre la FENIBA y terceros o cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia.- **CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 120.** Todos Miembros asociados activos y honorarios del Organismo **FEDERACION NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA (FENIBA)**; son personal y solidariamente responsables ante la misma y ante terceras personas, por los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones u omisiones, cuando sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento interno y demás Leyes de la Republica que regulan y controlan el funcionamiento de Organismos sin Fines de Lucro y demás Leyes en general. **Arto. 121.-** Los Miembros del Organismo **FEDERACION NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOL ASOCIADA (FENIBA)** no podrán interponer ningún tipo de demanda en la vía civil ni en ninguna otra materia ante los Tribunales de Justicia, Juzgados; por las diferencias, contradicciones o inconformidades que surgieren entre los miembros asociados por motivos relacionados a la disolución, liquidación, administración del patrimonio del Organismo, acciones, actividades, programas, proyectos, acuerdos, resoluciones o

disposiciones, administrativas, financieras y legales derivadas de los órganos de gobierno. Todo conflicto interno no resuelto por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos; no podrá ser ventilado en la vía Jurisdiccional ni en ninguna otra vía administrativa externa al Organismo. **Arto. 122.-** Se reconoce como fecha de inicio de las actividades del Organismo **FEDERACION NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOLASOCIADA (FENIBA)**; la fecha en que le fue otorgada su Personalidad Jurídica. En todo lo no previsto aquí, se resolverá de manera supletoria de acuerdo con las Leyes vigentes para OSFL y los principios generales del Derecho común. **Arto. 123.- ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS REFORMAS:** La aplicación de la presente Primera Reforma Total al Acta Constitutiva y Reforma parcial a los Estatutos de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BÉISBOL/SOFTBOLASOCIADA (FENIBA)**; entraran en vigencia una vez autorizadas por la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin fines de Lucro y hayan sido publicadas en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario a cerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las clausulas especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones que en concreto se ha hecho tanto de forma explicas como implícitas. Instruí al otorgante en cuanto a la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura pública expida ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro: **(DGRC -OSFL)**. Leído que le fue por mí el Notario íntegramente todo lo escrito al compareciente lo encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario., todo por ante mí que doy fe de todo lo relacionado.- - Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de FENIBA en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- (F ILEGIBLE) NEMESIO GUILLERMO PORRAS LÓPEZ. (F Ilegible- NOTARIO PUBLICO.- WILLIAM JOSÉ CALDERÓN MARTÍNEZ.- PASO ANTE MÍ: Al frente del folio número cuatro al reverso del folio número veintidós, de este mi protocolo número DOCE que llevo durante el corriente año, a solicitud del Lic.: NEMESIO GUILLERMO PORRAS LÓPEZ, libro este primer testimonio compuesto de DIECINUEVE hojas útiles de papel sellado de ley, con la siguiente numeración de papel sellado en el protocolo: SERIE "Q", No. 9020557, 9033058 al 9033066, 9020558, 8910362 a los cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco.- Licenciado William José Calderón Martínez, Abogado y Notario Público de Nicaragua CARNE CSJ 20941. **Publíquese** en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, el treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco. – **(f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Organismos sin Fines de Lucro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2025-0791 - M. 9408 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2025:
“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
DE LA DIRECCIÓN EDUCACIÓN SECUNDARIA
2025”
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2025: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN EDUCACIÓN SECUNDARIA 2025”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **01 de abril de 2025**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: 09 de mayo de 2025.

HORA: De 8:30 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 09:10 a. m.

(f) Lic Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de Adquisiciones Ministerio de Educación

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2025-00384 - M. 88282663 - Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-029-DGM-018-2022

CONSIDERANDO
I.

Que con fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, la señora **DIALEYSI CISNERO ROCHA**, mayor de edad, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion uno, uno, cero, cinco, seis, cinco, cero, cero, uno, uno, letra K (441-110565-0011K) en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN LORENZO** con una superficie de uno punto ochenta y tres hectáreas (1.83 has), ubicado en el municipio de Matagalpa del departamento de Matagalpa.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral No. MEM-DGM-DRCM-010-10-2020 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la señora **DIALEYSI CISNERO ROCHA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. DT-020-MVCM-10-2020 NM de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal No. 056-DA-CM-11-2020 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Municipal del municipio de Matagalpa, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** mediante Certificación de fecha once de marzo del año dos mil veintidós.

VI.

Que la señora **DIALEYSI CISNERO ROCHA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero”, contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 “Ley de Digesto Jurídico nicaragüense”, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017, acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial No. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha 17 de Noviembre del 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214 de fecha 19 de Noviembre del 2021.-

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua,

OTÓRGUESE a DIALEYSI CISNERO ROCHA, una CONCESIÓN MINERA para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **SAN LORENZO** con una superficie de uno punto ochenta y tres hectáreas (1.83 has), ubicado en el municipio de Matagalpa del departamento de Matagalpa, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	612934.734	1427755.338
2	612934.734	1427879.727
3	613081.513	1427879.727
4	613081.513	1427755.338

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Matagalpa	1.83

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde

se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus

actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales considerados en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **DIALEYSI CISNERO ROCHA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del

Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós. - (f). - **ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO. -VICE MINISTRA-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Matagalpa, lunes 31 de octubre del 2022. Ing. Norman Henríquez Blandón. Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas. Soy **DIALEYSI CISNERO ROCHA**, con domicilio de Matagalpa, cédula de identidad 441-110565-0011K y RUC No. 4411105650011k. Le confirmo que el día viernes 7 de octubre del corriente año, me he notificado sobre el Acuerdo Ministerial No. **029-DGM-018-2022** de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, por medio del cual se me otorga **CONCESION MINERA** sobre el lote denominado **SAN LORENZO** con una superficie 1.83 hectáreas, ubicado en el municipio de Matagalpa del departamento de Matagalpa. Por este medio expreso mi **ACEPTACION INTEGRAL** del Acuerdo Ministerial referida en esta carta. Agradecido su fina atención, me despido de usted. Muy atentamente, Lic. Dialeysi Cisnero Rocha. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez Viceministro Ministerio de Energía y Minas**

Reg. 2025-0431 - M. 88792119 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No.
038-EMC-M-021-2024

CONSIDERANDO

I.-

Que en fecha quince de enero del año dos mil veinte, se otorgó al señor **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ MUÑOZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, cuatro, seis, uno, guion, cero, cero, tres, cero, letra N (001-200461-0030N), en calidad personal, una **CONCESION MINERA** sobre el lote denominado **EL TRAPICHE**, con una superficie de ciento treinta y cinco hectáreas (135.00 has) ubicado en el municipio de San Rafael del Sur de departamento de Managua.

II.-

Que esta Concesión fue otorgada al señor **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ MUÑOZ** mediante Acuerdo Ministerial No. 069-DM-031-2019 de fecha quince de enero del año dos mil veinte.

III.-

Que mediante **CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN** emitido por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía de Ciudad Sandino, el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se certifica que el señor **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ MUÑOZ** falleció el día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro en la ciudad de Managua.

IV.-

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la concesión minera no es susceptible de constitución de patrimonio familiar, por lo que la concesión debe volver al Estado de la forma en que se otorgó.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero” y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 217 del 29 de noviembre del año 2023; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial No. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha 17 de Noviembre del 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214 de fecha 19 de Noviembre del 2021.-

ACUERDA:

PRIMERO: TÉNGASE POR CANCELADA la concesión minera otorgada al señor **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ MUÑOZ**, sobre el lote denominado **EL TRAPICHE**, con una superficie de ciento treinta y cinco hectáreas (135.00 has) ubicado en el municipio de San Rafael del Sur de departamento de Managua.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 069-DM-031-2019 de fecha quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

TERCERO: Cópiese, notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días el mes de agosto del año dos mil veinticuatro. – (f). - **ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO. -VICEMINISTRA. -MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. - Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez Viceministro, Ministerio de Energías y Minas**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2025-0431 - M. 88700038 - Valor C\$ 190.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO las partes conducentes de la Resolución CD-CONAMI-002-02ENE30-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 01-2025 de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS, MANAGUA, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE
MERCAPITAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD
ANÓNIMA EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMF
ADSCRITO A LA CONAMI**

Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE30-2025

RESUELVE:

Primero: Cancelación de Registro.

Ordenar la cancelación definitiva del registro de MERCAPITAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MERCAPITAL), ante el Registro Nacional de Instituciones de Microfinanzas (IMF) que lleva esta Comisión. Lo anterior implica la cancelación de la autorización para operar en el mercado de microfinanzas.

Segundo: Inscripción de Resolución de Cancelación.

Inscríbese la presente Resolución de Cancelación de Registro de MERCAPITAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MERCAPITAL), en el Libro de Registro Nacional de IMF, que para tal efecto lleva la CONAMI.

Tercero: Notificación.

Notifíquese al Representante Legal de MERCAPITAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a la Dirección Nacional de Registro (SINARE) y a quienes corresponda saber de la misma.

Cuarto: Publicación

Publíquese la presente resolución de cancelación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo CONAMI.**

Reg. 2025-00432 – M. 88700038 – Valor C\$ 95

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO las partes conducentes de la Resolución CD-CONAMI-001-01ENE30-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 01-2025 de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS, MANAGUA, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE GRUPO
GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA (OPORTUCREDIT,
S. A.) EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMF AD-
SCRITO A LA CONAMI**

Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE30-2025

RESUELVE:

Primero: Cancelación de Registro.

Ordenar la cancelación definitiva del registro de GRUPO GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA (OPORTUCREDIT, S. A.), ante el Registro Nacional de Instituciones de Microfinanzas (IMF) que lleva esta Comisión. Lo anterior implica la cancelación de la autorización para operar en el mercado de microfinanzas.

Segundo: Inscripción de Resolución de Cancelación.

Inscríbese la presente Resolución de Cancelación de Registro de GRUPO GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA (OPORTUCREDIT, S. A.), en el Libro de Registro Nacional de IMF, que para tal efecto lleva la CONAMI.

Tercero: Notificación.

Notifíquese al Representante Legal de GRUPO GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA (OPORTUCREDIT, S. A.), a la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a la Dirección Nacional de Registro (SINARE) y a quienes corresponda saber de la misma.

Cuarto: Publicación

Publíquese la presente resolución de cancelación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo CONAMI.**

**CONSEJO DIRECTIVO
MONETARIO Y FINANCIERO**

Reg. 2025-0525 - M. 89459072 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

RUTH ELIZABETH ROJAS MERCADO, Secretaria del Consejo Directivo Monetario y Financiero, **CERTIFICA**: que en Sesión Ordinaria número tres del Consejo Directivo Monetario y Financiero, efectuada el diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CDMF-V-4-25**, misma que literalmente dice:

RESOLUCION CDMF-V-4-25

I

Que la Ley N°. 1232, *Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero*, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°241 del 30 de diciembre de 2024, en el párrafo *in fine* del artículo 156, establece: “*Asimismo, todas las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo del Banco Central y el Consejo Directivo de la Superintendencia, previo a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán entenderse como emitidas por el Consejo Directivo Monetario y Financiero*”.

II

Que la “*Norma para el Traspaso Voluntario de Financiera a Microfinanciera*”, contenida en la Resolución N° CD-SIBOIF-1164-1-MAR31-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, establece los requisitos que deben cumplir aquellas sociedades financieras que encontrándose en operación como negocio en marcha, decidan solicitar voluntariamente la revocación de su licencia como entidad regulada y supervisada por la Superintendencia, con el fin de continuar prestando servicios crediticios como IMF, bajo el régimen de la Ley de Microfinanzas.

III

Que el artículo 5 de la referida Norma establece que corresponde al Consejo Directivo emitir la resolución de revocación de la licencia para operar como sociedad financiera una vez le sea presentada tal solicitud por el Superintendente de Bancos.

IV

Que conforme a la información presentada por el Superintendente referente al cumplimiento de los requisitos normativos por parte de la FINANCIERA FAMA,

SOCIEDAD ANÓNIMA y en uso de sus facultades.

**RESUELVE
RESOLUCION CDMF-V-4-25**

PRIMERO. Autorizar la revocación de la licencia para operar como Financiera bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, otorgada a FINANCIERA FAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante Resolución SIB-OIF-XIV-194-2006 del 31 de octubre de 2006. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 5 de la “*Norma para el Traspaso Voluntario de Financiera a Microfinanciera*” (Resolución CD-SIBOIF-1164-1-MAR31-2020).

SEGUNDO. Eximir a FINANCIERA FAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del pago de las cuotas del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2025, correspondientes al aporte de la cuota anual de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

TERCERO. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su efectiva inscripción en el Registro Público Mercantil, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, numeral 3, párrafo 2°, por aplicación del artículo 133, ambas disposiciones de la Ley No. 561, “*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*”, contenida en la Ley No. 1175, “*Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas*”, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 153, del 20 de agosto de 2024.

CUARTO. Notifíquese a FINANCIERA FAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Presidente. (f) legible, Ovidio Reyes R. Presidente del Consejo Directivo; (f) ilegible, Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Directivo; (f) ilegible. Bruno Gallardo, Ministro de Hacienda, Miembro Propietario. (Hasta acá el texto de la Resolución).

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 40 del Reglamento Interno del Consejo Directivo Monetario y Financiero, y a solicitud del **Licenciado Rafael Avellán**, Director Legal de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco. **(f) Ruth Elizabeth Rojas Mercado** Secretaria del Consejo Directivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2025-0213 - M. 86437030 - Valor C\$ 190.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, cero (0030), Folios cuarenta (40) y cuarentaiuno (41), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0235-2024** a favor de la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0030-2025

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de enero del dos mil veinticinco por la licenciada Antonia del Socorro Zepeda Blandón en calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE NICARAGUA, S.A.**, constituida a través de Escritura Pública número sesenta (60) suscrita el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventauno ante los oficios notariales del licenciado Danilo Torres Rodríguez, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número novecientos cuarentaiséis (946) suscrita el veintiocho de diciembre del dos mil diez ante los oficios notariales del licenciado Néstor Jesús Plasencia Fernández, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0235-2024** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º

RAE-ANA-DGRH-0235-2024 de «Modificación de título de concesión RAE-ANA-DGRH-161-2022 Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (07) pozos, a favor de Tabacos de Oriente de Nicaragua, S.A.» emitida el dos de septiembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha sociedad el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-161-2022 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (07) pozos a favor de Tabacos de Oriente de Nicaragua, S.A.» emitida el veintisiete de junio del dos mil veintidós e inscrita en el Asiento número cero, cero, uno, cuatro (0014), Folios diecisiete (17) al diecinueve (19) del Tomo IV del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del catorce de febrero del dos mil veintitrés, referente al aprovechamiento sobre el punto designado «Finca La Caridad Pozo 3».

TERCERO. Cancelar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca La Caridad Pozo 3», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **570162 E – 1451541 N**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y dos minutos de la mañana del diecisiete de enero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Antonia del Socorro Zepeda Blandón, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0235-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y trece minutos de la mañana del diecisiete de enero del dos mil veinticinco. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2025-0439 - M. 31608323 - Valor C\$ 190.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, cuatro (0044), Folio cincuenta y siete (57), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-003-2025** a favor de la señora **ANA LUCRECIA MEJÍA LACAYO**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0044-2025

Que vista la solicitud presentada el once de febrero del dos mil veinticinco por el ingeniero Bismark Javier Contreras Ruiz en calidad de Apoderado Especial de la señora **ANA LUCRECIA MEJÍA LACAYO** identificada con cédula de identidad nicaragüense dos, cero, uno, guion, dos, uno, cero, dos, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, letra C (201-210251-0000C), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento noventa y siete (197) suscrita el veintisiete de marzo del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Ramón Ernesto Ordóñez Prado, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-003-2025** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-003-2025** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Ana Lucrecia Mejía Lacayo» emitida el catorce de enero del dos mil veinticinco y notificada el once de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee

una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo El Maderal», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **596439 E – 1328856 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 143 896,56,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO Y AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del once de febrero del dos mil veinticinco.-
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Bismark Javier Contreras Ruiz, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-003-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del once de febrero del dos mil veinticinco. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2025-0440 - M. 88607391 - Valor C\$ 190.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019

«Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, seis (0046), Folios cincuenta y nueve (59) al sesenta y uno (61), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0026-2023** a favor del señor **HÉCTOR DANIEL CASTELLÓN RIVAS**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0046-2025

Que vista la solicitud presentada el catorce de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría en calidad de Apoderado General Judicial del señor **HÉCTOR DANIEL CASTELLÓN RIVAS** identificado con cédula de identidad nicaragüense cuatro, cinco, cero, guion, cero, tres, cero, uno, siete, uno, cero, cero, cero, tres, letra G (450-030171-0003G), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número veintiuno (21) suscrita el doce de junio del dos mil veintidós ante los oficios notariales de la licenciada Alba Nubia Lazo Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0026-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0026-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales dos (02) tomas y aguas subterráneas de trece (13) pozos a favor de Héctor Daniel Castellón Rivas» emitida el doce de enero del dos mil veintitrés y notificada el catorce de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento de los puntos demarcados en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa para **USO AGROPECUARIO**, bajo la siguiente configuración:

Nombre del sitio	Coordenadas		Volumen autorizado (m ³ /año)	Unidad hidrográfica	Área de riego (Ha)
	Este	Norte			
Toma La Perla	594829	1426639	2 120 848,00	69. Río San Juan	70,00
Toma Río Nuevo	596526	1420430	762 048,00	55. Río Grande de Matagalpa	15,40
Pozo Paso Carreta	594879	1422817	340,2,00	55. Río Grande de Matagalpa	3,50
Pozo 1 Río Nuevo	596366	1420916	457 200,00	55. Río Grande de Matagalpa	9,80
Pozo 2 Río Nuevo	596619	1421076	653 184,00	55. Río Grande de Matagalpa	15,40
Pozo 1 La Tajona	598648	1427729	522 000,00	55. Río Grande de Matagalpa	92,44
Pozo 2 La Tajona	598649	1427727	522 000,00	55. Río Grande de Matagalpa	92,44
Pozo 3 La Tajona	598281	1427956	522 000,00	55. Río Grande de Matagalpa	92,44
Pozo 4 La Tajona	598409	1428214	326 400,00	55. Río Grande de Matagalpa	92,44
Pozo 5 La Tajona	598277	1428330	326 400,00	55. Río Grande de Matagalpa	92,44
Pozo 1 El Escobillo	594133	1418118	783 600,00	55. Río Grande de Matagalpa	28,00
Pozo 2 El Escobillo	594029	1418320	522 000,00	55. Río Grande de Matagalpa	28,00
Pozo 3 El Escobillo	593547	1418364	522 000,00	55. Río Grande de Matagalpa	28,00
Pozo 4 El Escobillo	593085	1418407	522 000,00	55. Río Grande de Matagalpa	28,00
Pozo 5 El Escobillo	593784	1417901	522 000,00	55. Río Grande de Matagalpa	28,00

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del catorce de febrero del dos mil veinticinco.-
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0026-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la

cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)».

En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del catorce de febrero del dos mil veinticinco.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2025-0441 - M. 88607555 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, dos (0052), Folios sesenta y seis (66) al sesenta y ocho (68), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-01-2023** a favor del señor **LUIS ALBERTO JUÁREZ MATAMOROS**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0052-2025

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría en calidad de Apoderado General Judicial del señor **LUIS ALBERTO JUÁREZ MATAMOROS** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, guion, uno, cero, uno, dos, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, letra F (449-101265-0000F), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número diecisiete (17) suscrita el veinticinco de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales de la licenciada Alba Nubia Lazo Pérez, con objeto de registrar **Resolución**

Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-01-2023 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-01-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma y de aguas subterráneas de tres (3) pozos a favor de Luis Alberto Juárez Matamoros» emitida el diez de enero del dos mil veintitrés y notificada el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma El Progreso», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **596295 E – 1420382 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 362 451,60 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 Finca El Progreso», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **596148 E – 1420699 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 504 843,30 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 Bonanza», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **595554 E – 1422232 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 448 749,60 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 2 Bonanza», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **596358 E – 1421862 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 448 749,60 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y dos minutos de la tarde del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-01-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

(f) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-0442 - M. 88607858 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, tres (0053), Folios sesentaiocho (68) y sesentainueve (69), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2023** a favor del señor **ARMANDO MENDOZA TORRES**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0053-2025

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría en calidad de Apoderado General Judicial del señor **ARMANDO MENDOZA TORRES** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, guion, tres, cero, cero, ocho, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, letra G (449-300868-0000G), y cuya representación la acreditada a través de

Testimonio de Escritura Pública número ciento noventaitrés (193) suscrita el treintauno de julio del dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado Anastacio García Chavarría, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0023-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas a favor de Armando Mendoza Torres» emitida el doce de enero del dos mil veintitrés y notificada el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial San Miguel 1», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **589904 E – 1413979 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 223 832,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial San Miguel 2», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **589906 E – 1413978 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 251 811,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y trece minutos de la tarde del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.- **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veinticinco minutos de la tarde del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-0465 - M. 88986536 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, ocho (0048), Folios sesentaidós (62) y sesentaitrés (63), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0343-2024** a favor de la sociedad mercantil **MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0048-2025

Que vista la solicitud presentada el licenciado Sergio David Corrales Montenegro en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.**, constituida a través de Escritura Pública número seis (6) suscrita el veinticinco de enero del dos mil seis ante los oficios notariales de la licenciada Erika Cecilia Membreño Ibarra, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número setentauno (71) suscrita el siete de mayo del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de la licenciada María Anielka Alemán Rocha, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0343-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0343-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de la empresa Madera Development Company,

S.A.» emitida el dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro y notificada el trece de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Madera Development Company», circunscrito en la cuenca N.º 72 denominada «**Entre Río Brito y Río Sapoá**», demarcado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **618909 E – 1249255 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 35 506,67 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO, TURISMO Y USOS RECREATIVOS**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.-**(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Sergio David Corrales Montenegro, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0343-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y once minutos de la mañana del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-0466 - M. 88675434 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de

Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, uno (0051), Folios sesentaicinco (65) y sesentaiséis (66), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0346-2024** a favor de la señora **MARSELLA AVILÉS TALAVERA**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0051-2025

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado César Ramón Sandino Cruz en calidad de Apoderado Especial de Representación de la señora **MARSELLA AVILÉS TALAVERA** identificada con cédula de identidad nicaragüense dos, ocho, uno, guion, uno, cuatro, cero, nueve, siete, cero, guion, cero, cero, cero, tres, letra Y (281-140970-0003Y), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número dos mil ochocientos setentaiséis (2876) suscrita el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de la licenciada Yamileth Dolores Ramírez Espinoza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0346-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0346-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Marsella Avilés Talavera (Mi Ranchito)» emitida el veinte de diciembre del dos mil veinticinco y notificada el dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Mi Ranchito Rivas», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **625366 E – 1267452 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 11 724,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.-**(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado César Ramón Sandino Cruz, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0346-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-0503 - M. 89263847 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, cuatro (0114), Folios ciento cuarentaidós (142) y ciento cuarentaitrés (143), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA- APS-001-2025** a favor de la sociedad mercantil **CENTRO DE USOS MÚLTIPLES, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-IAIDO-0114-2024

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado Alex Milán Cajina Laguna en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **CENTRO DE USOS MÚLTIPLES, S.A.**, constituida a través de Testimonio de Escritura Pública número ocho (8) suscrita el dos de junio del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada Laura Lucía Urtecho Jerez y

cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento dieciséis (116) suscrita el trece de septiembre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Tomás Felipe Gutiérrez Morales, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-001-2025 de Autorización de Instrumentos Descriptivos y Operativos.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-001-2025** de «Aprobación de los diseños (memorias de cálculo y planos) de los sistemas de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas a favor de la empresa Centro de Usos Múltiples Sociedad Anónima (CENUSMULSA) Proyecto: Residencial Quinta del Prado» emitida el veintidós de enero del dos mil veinticinco y notificada a representantes de dicha empresa el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Refrendar la aprobación de memorias de cálculo y planos constructivos de los sistemas de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas correspondientes al Proyecto Residencial Quinta del Prado a favor de Centro de Usos Múltiples, S.A., debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treintaisiete minutos de la mañana del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Alex Milán Cajina Laguna, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Séptimo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-001-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2025-0522 - M. 89381240 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, cero (0060), Folio setentaisiete (77), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0038-2025** a favor de la sociedad mercantil **GRUPO KHATIB, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0060-2025

Que vista la solicitud presentada el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado Wiston Roberto Zapata Busto en calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil **GRUPO KHATIB, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número diecinueve (19) suscrita el veintidós de abril del dos mil dos ante los oficios notariales del licenciado Roberto José Ortiz Urbina, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número cincuentidós (52) suscrita el veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco ante los oficios notariales del licenciado Hoved Antonio Castillo Martínez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0038-2025 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0038-2025** de «Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor del Grupo Khatib, Sociedad Anónima» emitida el veintiuno de febrero del dos mil veinticinco y notificada a representantes de dicha empresa el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente

en las coordenadas UTM WGS84 **581332 E – 1343236 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual 9540,36 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Wiston Roberto Zapata Busto, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0038-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cuarentainueve minutos de la mañana del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-0523 - M. 89457514 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, siete (0047), Folios sesentauno (61) y sesentaidós (62), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-013-2025** a favor de la sociedad mercantil **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A.**,

inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0047-2025

Que vista la solicitud presentada el ingeniero Miguel Alberto Montes Juárez en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONCRETO, S.A.**, constituida a través de Escritura Pública número veinticinco (25) suscrita el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta ante los oficios notariales del licenciado Manuel Cordero Sanhueza, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número cincuentaiocho (58) suscrita el tres de mayo del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales del licenciado Ángel Moisés Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-013-2025** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-013-2025** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Productos Industriales de Concreto, S.A.» emitida el veintitrés de enero del dos mil veinticinco y notificada el trece de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo PROINCO», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **592176 E – 1336387 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 50 000,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Miguel Alberto Montes Juárez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-013-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un

folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-0548 - M. 89845435 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, uno (0061), Folio setentaiocho (78), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-360-2022** a favor de la señora **FRANCISCA DEL ROSARIO VEGA TREMINIO**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0061-2025

Que vista la solicitud presentada el veinte de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado Arnoldo de Jesús Treminio Vega en calidad de Apoderado Especial de Representación de la señora **FRANCISCA DEL ROSARIO VEGA TREMINIO** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, guion, dos, seis, uno, cero, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, letra J (449-261050-0000J), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número setenta y siete (77) suscrita el veintiséis de febrero del dos mil veinticinco ante los oficios notariales del licenciado Angélica María Rayo Espino, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-360-2022** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-360-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor de Francisca del Rosario Vega Treminio» emitida el dos de diciembre del dos mil veintidós y notificada el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma El Portillo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **588043 E – 1413567 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 652 500,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.- (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Arnoldo de Jesús Treminio Vega, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-360-2022, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y veintiocho minutos de la mañana del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-0549 - M. 89845115 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de

Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, siete, uno (0171), Folios doscientos veintisiete (227) y doscientos veintiocho (228), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-371-2022** a favor del señor **JUAN ANTONIO TORRES TORRES** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0171-2024

Que vista la solicitud presentada el dos de agosto del dos mil veinticuatro por el señor **JUAN ANTONIO TORRES TORRES**, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-371-2022** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-371-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma y aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Juan Antonio Torres Torres» emitida el doce de diciembre del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha instancia el dos de agosto del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma San Antonio N.º 1», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **594280 E – 1429224 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 183 134,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo San Antonio N.º 2», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de San Francisco Libre, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **572209 E – 1385330 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 366 268,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana del dos de agosto del dos mil

veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Juan Antonio Torres Torres, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-371-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente reposición de certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

ALCALDÍA

Reg. 2024-02624 – M. 9917483 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo en uso de sus facultades que le confiere el **art. 56 y 60** del decreto **52-97** y la **Ley de Municipios o ley No. 40 y 261 Ley No. 792**, Aprobada el 31 de Mayo del 2012 Publicada en La Gaceta No 109 del 12 de Junio del 2012, en uso de sus facultades que el estado de Nicaragua le confiere.

CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria Número Seis (06), correspondiente al día jueves, primero de junio del año dos mil veintitrés. Consta en **Acta No. 06/2023**, que se registra en el Libro de Acta que lleva el **CONCEJO MUNICIPAL, TOMO: IX, DEBIDAMENTE FOLIADO, PUNTO DE AGENDA NO. 06.- APROBACION POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL REGLAMENTO DE PLAZAS Y PARQUES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE DIRIAMBÁ, EL CUAL ESTABLECE:**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 - Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y se emiten con fundamento en nuestra Constitución Política Arto 65, **Ley 319**, **Ley sobre Uso y Administración de Áreas de Servicio Público**, aprobada

el 23 de octubre de 1965, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 247 del 1° de noviembre de 1965, Ley No 40, Ley de Municipios y Sus Reformas. Este Reglamento tiene por objetivo asumir la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, buen uso y cuidado de los espacios públicos municipales, parques, plazas, calles, áreas verdes, así como de la vegetación en general en el Municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2 - Las áreas de propiedad municipalidad que sean destinados a la construcción de Parques, plazas, Glorietas, teatro municipal y otras áreas recreativas, se consideran bienes destinados a un servicio público para la conservación y fomento de las áreas verdes.

Artículo 3 - La aplicación del presente Reglamento les compete a las máximas autoridades del municipio a través de las áreas o directores que ellos estimen conveniente de acuerdo a las facultades que les compete como áreas y direcciones administrativas.

Artículo 4. La alcaldía municipal de Diriamba garantizará el cuidado de los parques y plazas públicas a través del cuerpo de seguridad interna.

Artículo 5 – la alcaldía de la municipalidad deberá garantizar en los espacios públicos, plazas, parques y demás áreas bajo su administración cestos de basura debidamente rotulados para el uso óptimo de estos recursos.

Artículo 6 - Queda estrictamente prohibido para toda la población en general, visitantes nacionales y extranjeros depositar desechos sólidos en jardinería, andenes, vía pública, parques plazas, glorietas y demás espacios de orden público que estén bajo la administración de la municipalidad.

Artículo 7 - Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio Fijo, ventas de artículos domésticos, perecederos u otro tipo de negocios particulares así como la instalación de anuncios permanentes o temporales en parques y plazas públicas.

Artículo 8 – la alcaldía municipal es la única institución que a través de su máxima autoridad puede otorgar permiso para algún tipo de actividad comercial dentro de parques y plazas siempre cuando sea bajo los requisitos establecidos por la municipalidad.

Artículo 9 – la alcaldía municipal de Diriamba cuenta con espacios designados dentro de los parques y plazas bajo su administración para la comercialización de gastronomía local, los que serán arrendados de manera temporal a protagonistas que cumplan con los estándares de calidad y requisitos establecidos por la administración.

Artículo 10 – queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias controladas en plazas, parques y otros espacios de esparcimiento familiar administrados por la alcaldía.

Artículo 11. Los parques, plazas y otras áreas públicas son destinadas únicamente para la sana recreación de las familias, por lo tanto no podrá dársele otro uso que no cumpla con lo aquí establecido.

Artículo 12. Queda estrictamente prohibido el daño a los bienes municipales, pintas en paredes, bancas, piso, baños, kioscos, fuentes, glorietas u otro espacio de los parques y plazas, de incumplir con este artículo, la municipalidad está en plena facultad para proceder legalmente en contra de actos que sean considerados vandálicos y que caigan en detrimento para los bienes municipales.

Artículo 13. Todo parque, plaza y sitio de interés público que sea administrado por la municipalidad contara con una batería de servicios sanitarios destinado para el uso público y no podrá ser administrada en ninguna forma por particulares, únicamente será competencia de la municipalidad.

Artículo 14. Los kioscos, casetas y espacios para comercialización que designe la municipalidad dentro de las plazas y parques públicos serán dadas en arriendo a toda aquella persona natural que presente su plan de inversión y cumpla con lo establecido por la máxima autoridad de la ciudad.

Artículo 15. Ningún arrendatario podrá realizar mejoras en los espacios asignados sin previa evaluación por el equipo técnico y autorización del alcalde municipal.

Artículo 16. Los parques y plazas públicas por ser espacios de recreación y concentración familiar, no se podrá realizar ningún tipo de actividades que intervenga con la tranquilidad y seguridad de las familias como prácticas de deportes extremos, juegos de azar, instalación de juegos mecánicos, demostraciones ecuestres entre otros.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido el ingreso de vehículos de tracción mecánica en los parques y plazas públicas.

Artículo 18. Los arrendatarios deberán manejar un ambiente limpio y saludable en los alrededores de los espacios que les sean asignados, debe mostrar excelente prestación y amabilidad con los usuarios.

Artículo 19. La municipalidad estipula un horario de atención en los módulos para comercialización de 8:00 am

a 9:00 p.m., acentuando días festivos o eventos particulares de la municipalidad.

Artículo 20. Los protagonistas o arrendatario de módulos deben comercializar productos que sean atractivos para el consumo y promuevan la gastronomía local.

Artículo 21. Cada inquilino de modulo deberá reportar al cuerpo de seguridad municipal cualquier eventualidad o incidencia, de igual manera la hora en que se retira del establecimiento.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido el uso de los módulos como bodega particular o uso habitacional.

Artículo 23. Cada arrendatario deberá firmar un contrato de arriendo determinado el que será renovado anualmente de común acuerdo entre ambas partes.

Artículo 24. Cada arrendatario deberá de matricular su actividad comercial y cumplir con el pago de sus tributos de acuerdo a la Ley.

Artículo 25. Se establecerá un canon de arriendo para los módulos de comercialización de US\$ 50.00 (cincuenta dólares mensuales o su equivalente en córdobas).

El presente reglamento, entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Dado en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, el día jueves primero de junio del año dos mil veintitrés (2023). **(F) Cro. Miguel Ángel Sandino Sánchez, Secretario de Concejo Municipal Alcaldía de Diriamba.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2025-M0669 - M. 89445069 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Carlexdiol®

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Producto farmacéutico que se utilizará para Tratamiento para la hipertensión.
Número de expediente: 2025-000133
Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos

mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0670 - M. 89446372 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Neurogabina® B12

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Producto farmacéutico que se utilizara para Dolor neuropatico
Neuralgia post herpéticas.
Número de expediente: 2025-000127
Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0671 - M. 89446150 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Pangliptina®

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Producto farmacéutico que se utilizará para diabetes Tipo II.
Número de expediente: 2025-000130
Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0672 - M. 89446018 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Dursil®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para disfuncion erectil.

Número de expediente: 2025-000132

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0673 - M. 89445890 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Clorcadex®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para Mucolítico antitusivo antihistaminico.

Número de expediente: 2025-000134

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0674 - M. 89445785 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Dictram-C®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para el alivio del dolor agudo de intensidad moderada a severa.

Número de expediente: 2025-000140

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0675 - M. 89445672 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Cardiram-H®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para Antihipertensivo esencial.

Número de expediente: 2025-000138

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0676 - M. 89445553 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Esketiol®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizara para relajante muscular.

Número de expediente: 2025-000125

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0677 - M. 89445424 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Lotsina®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para antihistamínico antiinflamatorio antialérgico esteroideo.

Número de expediente: 2025-000139

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0678 - M. 89445308 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MUCOXOL-D®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para el alivio de la tos y como expectorante.

Número de expediente: 2025-000137

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0679 - M. 89445179 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Taderec®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para disfunción eréctil.

Número de expediente: 2025-000135

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0680 - M. 89444968 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

NAXOFEN®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para la fiebre dolor e inflamación.

Número de expediente: 2025-000136

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0681 - M. 89444858 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Vasprol®

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para Antihipertensivo, angina de pecho tratamiento para la insuficiencia cardiaca crónica.

Número de expediente: 2025-000131

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0682 - M. 89444532 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Nebromol® Compuesto

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizara para tratamiento sintomático del bronco espasmo.

Número de expediente: 2025-000129

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0683 - M. 89444073 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Cardiram-H® Forte

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico que se utilizará para Antihipertensivo esencial.

Número de expediente: 2025-000128

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0684 - M. 31825014 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: VEJA FAIR TRADE SARL

País: Francia

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

VEJA

Para proteger:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Vestuario; Calzado; Ropa interior; Cinturones [vestuario]; Sombrerería.

Número de expediente: 2025-000382

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos

mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0685 - M. 31825014 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Corteva Agriscience LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

UPTILEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Insecticidas de uso agrícola.

Número de expediente: 2025-000419

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0686 - M. 31825014 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Corteva Agriscience LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GENZOLTI

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Insecticidas de uso agrícola.

Número de expediente: 2025-000420

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0687 - M. 31825014 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Corteva Agriscience LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

VONBLANCO

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Insecticidas de uso agrícola.

Número de expediente: 2025-000421

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0688 - M. 31825014 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se inscribió la **CANCELACIÓN VOLUNTARIA**, en la Marca de Fábrica y Comercio:

JOYSPUN

Clase: 3 Internacional

Inscrita bajo el No. 2023138106 L.M. Tomo: 457, Folio: 36 del Libro de Inscripciones, a favor de la Sociedad **Walmart Apollo, LLC**, originaria de EE.UU.

A solicitud de la Lic. **IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO** Apoderada de la Sociedad: **Walmart Apollo, LLC**, originaria de EE.UU. Managua trece de noviembre del dos mil veinticuatro. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2025-M0689 - M. 89465751 - Valor C\$ 95.00

Número de Registro: OL-1092-2025 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2025-0000004

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVIII, Folio: 92

Autor: Sergio López Morales

Título: LAS MENTIRAS QUE NOS HACEN CREER

Fecha de Presentado: 21 de Enero, del 2025

Fecha Registrada: 30 de Enero, del 2025

A Nombre de

Sergio López Morales

Particularidad

Titular Derechos

Patrimoniales

Sergio López Morales

Solicitante

Descripción:

El propósito de este libro, es demostrar y denunciar, que el "Cristianismo", religión que las iglesias conocen y enseñan, no es la enseñanza del maestro Jesús de Nazaret. Es una teología religiosa creada por el emperador Constantino, basada en la Fábula de Jesucristo. Esta Fábula se creó, para hacer desaparecer el Movimiento Revolucionario

Nazarenista, el cual le estaba creando problemas, con: la Unidad Nacional del imperio; el debilitamiento de su ejército; el derrumbe del sistema político-económico; y, en consecuencia, con su estilo de vida. Esta fábula, se basa en la usurpación del nombre de Jesús Nazaret, hijo biológico de José y Maria, nacido en la casa de sus padres, en la ciudad de Nazaret, por: Jesús de Nazaret (Jesucristo "El Impostor") engendrado por Dios en Maria, la esposa de José, nacido en un pesebre" el niño de Dios", en la ciudad de Belén.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta y uno de Enero del dos mil veinticinco. Registrador.

Reg. 2025-M0690 - M. 89457656 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: BIEC INTERNATIONAL, INC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: SORAYA ARBELLA MONTOYA HERRERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GALVALUME

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos incluyendo, láminas de pared y techado, canalones y terrazas, chapas recubiertas, bobina y fajas, artículos de cerrajería ferretería metálicos y pequeños elementos de equipo metálico.

Número de expediente: 2024-002112

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de julio del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0691 - M. 89453298 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: BEILI ANMI SOCIEDAD ANÓNIMA la que podrá abreviarse BEILI ANMI S.A., siendo su nombre comercial BEILI ANMI.

País: República de Nicaragua

Apoderado: ARACELY MARIA CALERO TORREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

BEIL ANMI

Para proteger:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería (ropa interior para damas, cabellos y niña@s).

Número de expediente: 2024-003603

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0692 - M. 89453408 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: BEILI ANMI SOCIEDAD ANÓNIMA la que podrá abreviarse BEILI ANMI S.A., siendo su nombre comercial BEILI ANMI.

País: República de Nicaragua

Apoderado: ARACELY MARIA CALERO TORREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SONGKANG KABEIER

Para proteger:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería (ropa interior para damas, cabellos y niñ@s).

Número de expediente: 2024-003602

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0710 - M. 89710408 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Técnica Pecuaria S.A.

País: República de Nicaragua

Apoderado: CLAUDIA MARCELA PERALTA LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TECNIGERM

Para proteger:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Semillas de granos, pastos, forrajeras y cultivos agroindustriales, material vegetativo para siembra y plantas de vivero.

Número de expediente: 2025-000379

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos

mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0711 - M. 89710289 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Técnica Pecuaria S.A.

País: República de Nicaragua

Apoderado: CLAUDIA MARCELA PERALTA LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TECNISEM

Para proteger:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Semillas de granos, pastos, forrajes y cultivos agroindustriales, material vegetativo para siembra y plantas de vivero.

Número de expediente: 2025-000380

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0712 - M. 89514865 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SINERGITY, clases 5 y 29 Internacional, Exp.2023-002845, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No.2024143340 Folio 184, Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de diciembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0713 - M. 89514430 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SINEDOL, clase 5 Internacional, Exp.2024-000612, a favor de LABORATORIOS SUED, S.R.L., de República Dominicana, bajo el No.2024143322 Folio 167, Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de diciembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0714 - M. 89513714 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BAVENCIO, clase 5 Internacional, Exp.2024-000609, a favor de MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No.2024143320 Folio 165, Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de diciembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0715 - M. 89514051 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CETIRINA, clase 5 Internacional, Exp.2024-000610, a favor de LABORATORIOS SUED, S.R.L., de República Dominicana, bajo el No.2024143321 Folio 166, Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de diciembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0716 - M. 89510952 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CORPORACION ANDIFAR, S.A DE C.V.
País: República de Honduras
Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

COGAP

Para proteger:
Clase: 29
Productos/Servicios:
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, PREPARADOS PARA EL CONSUMO O CONSERVA, Y ESPECIFICAMENTE CRUTACEOS Y CAMARONES CONGELADOS.
Número de expediente: 2025-000439
Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0717 - M. 89511878 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA.
País: República de Guatemala
Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LESTE-RED

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA LA REDUCCIÓN DE ABSORCIÓN DE COLESTEROL.
Número de expediente: 2025-000438
Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0718 - M. 89722621 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A.
País: Panamá
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

GOROS

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos y fertilizantes.
Clase: 5
Insecticida.
Número de expediente: 2025-000410
Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de febrero del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de febrero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0719 - M. 89722751 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNHARBO, clase 5 Internacional, Exp.2024-000788, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2024143327 Folio 172, Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de diciembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0720 - M. 89722880 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CORTENIC, clases 9, 38, 42 y 44 Internacional, Exp.2024-000789, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2024143328 Folio 173 Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de diciembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0721 - M. 89723018 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAZAT, clase 5 Internacional, Exp.2023-002723, a favor de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de Panamá, bajo el No.2024143159 Folio 9, Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de noviembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0734 - M. 89839644 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Universal Marketing Associates, Sociedad Anónima (UNIMARK S.A.)
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JOSEFA LIZETH GARCIA ALVAREZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

DOLFEMAC

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Productos farmacéuticos: Analgésico. Compuesto de ácido mefenámico.
Número de expediente: 2024-001874
Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de junio del 2024.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0735 - M. 89675174 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: DKT DE MEXICO S.A. DE C.V.
Domicilio: México

Apoderado: ELVIS DAVID MARTINEZ RIOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

O-TEST

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Prueba cualitativa para determinar pico de ovulación.
Número de expediente: 2025-000262
Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de enero del 2025.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de enero, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0925 - M. 92532481 - Valor C\$ 925.00

Solicitante: CASAR, SOCIEDAD ANONIMA.
Apoderado (a): FATIMA DEL ROSARIO ARCIA MAYORGA
País: República de Nicaragua
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 27.05.01, 29.01.13
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Clase: 31
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas

y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Número de expediente: 2025-000869

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de marzo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-M0926 - M. 925328052 - Valor C\$ 825.00

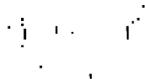
Solicitante: CASAR, SOCIEDAD ANONIMA.

País: República de Nicaragua

Apoderado (a): FATIMA DEL ROSARIO ARCIA MAYORGA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290113

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Número de expediente: 2025-000866

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de marzo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de marzo, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-M0927 - M. 92532203 - Valor C\$ 925.00

Solicitante: CASAR, SOCIEDAD ANONIMA.

Apoderado (a): FATIMA DEL ROSARIO ARCIA MAYORGA

País: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 29.01.12

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Número de expediente: 2025-000868

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de marzo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador.

Reg. 2025-M0928 - M. 92531157 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: CASAR, SOCIEDAD ANONIMA.

País: República de Nicaragua

Apoderado: FATIMA DEL ROSARIO ARCIA MAYORGA

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290111

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de Mercadería en General.

Número de expediente: 2025-000867

Fecha de Primer Uso: trece de agosto, del año dos mil veinte Presentada : 28 de marzo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de marzo, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador.

Reg. 2025-M0929 - M. 92531435 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: CASAR, SOCIEDAD ANONIMA.

País: República de Nicaragua

Apoderado: FATIMA DEL ROSARIO ARCIA MAYORGA

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290113

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, Exportación, Distribución y Comercialización al por mayor o al detalle de mercadería en general.

Número de expediente: 2025-000870

Fecha de Primer Uso: trece de agosto, del año dos mil veinte

Presentada: 28 de marzo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de marzo, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador.

Reg. 2025-M0930 - M. 92531917 - Valor C\$ 925.00

Solicitante: CASAR, SOCIEDAD ANONIMA.

Apoderado (a): FATIMA DEL ROSARIO ARCIA MAYORGA

País: República de Nicaragua

Tipo de marca: Marca de Fábrica y Comercio y Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 27.05.01, 29.01.11

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin

alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 40

Tratamiento de materiales.

Número de expediente: 2025-000865

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de marzo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador.

UNIVERSIDADES

Reg. 2025-TP2839 – M. 89014362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION DE TITULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que según archivos Académicos, que esta oficina tiene a cargo, se ha registrado: Número 670, Folio 029, Tomo I del registro de Títulos, que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

SOCORRO DEL CARMEN OLIVAS DUARTE.

Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 122-230286-0000S, Ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil nueve los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera Química Farmacéutica. **POR TANTO**, Le Extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez. (f) Dr. Noeli Antonio Zelaya Vanegas, Rector. (f) Msc. Keylin Sugay Delgadillo Ruiz, Secretaria General

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siendo este una reposición. Managua, 18 de febrero del 2025. (f) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arróliga. Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 2025-TP2840 – M. 89016291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, se inscribió mediante Número 206, Página 206, Tomo I, el Título a nombre de:

EDGARD ELIEZER GAITÁN DÁVILA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Óptica y Optometría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. 2025 – TP2841 – M. 89018904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DIANA VALERIA GUTIÉRREZ BENDAÑA.

Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120989-0012G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2025-TP2842 – M. 89021614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento cincuenta y siete, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

GÉNESIS EMÉRITA RUEDA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP2843 – M. 89085545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario del **INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ)**, Nicaragua, CERTIFICA que: en el Registro de títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, extendido a favor de Aura Elena Tuñón Hernández, el cual íntegramente dice: “Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. INEJ. **POR CUANTO**

AURA ELENA TUÑÓN HERNANDEZ, natural de Panamá, con documento de Identidad No. 8-486-316, ha aprobado en el mes de octubre del año 2014, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. **POR TANTO** le extiende el **TÍTULO de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 del mes de octubre del año 2023. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General. Firma Ilegible Segio J. Cuarezma Terán, Rector, INEJ; lleva sello seco del INEJ sobre sello dorado; Firma ilegible José Coronel De Trinidad, Secretario General, INEJ.

Registrado: Número 4054, Folio 159, Tomo del registro de títulos (M) 7. En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 10 de octubre del año 2023. Firma ilegible, Pamela Abea Medina, Directora de Registro, INEJ”.

Extiende la presente certificación en Managua, el 10 días del mes de octubre del año 2023. (F) José Coronel De Trinidad. Secretario General.

Reg. 2025-TP2844 – M. 80254605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, Certifica que a la página 361, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANGELA MARIA CASTILLO ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 16 de enero de 2025. (f) Dra. Indiana María Coronado González, Rectora, UNAN-LEÓN.

Reg. 2025-TP2845 - M. 78359845 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 280, Folio 080, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DANELIE DIANIE CUTHBERT MORENO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 602-010790-0000D, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico: Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Docencia Universitaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2846 - M. 30521380 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 281, Folio 081, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOSEFA BUSTILLO GARCÍA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 612-010674-0002K, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil quince, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico: Maestría en Educación Intercultural Multilingüe, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Educación Intercultural Multilingüe**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2847 - M. 30534881 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 282, Folio 082, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

REBECA ISMAEL POVEDA, natural de Nicaragua,

con documento de Identidad N° 612-180575-0000H, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil quince, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico: Maestría en Educación Intercultural Multilingüe, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Educación Intercultural Multilingüe**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2848 - M. 30437410 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 107, Folio 107, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 612-220692-0001G, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Agroforestal, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2849 - M. 78196579 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de

URACCAN, certifica que bajo el Número 108, Folio 108, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

EZER GREGORIO ROCHA PATTERSON, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 607-200395-0003G, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dieciocho, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Agroforestal, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2850 - M. 78211756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 109, Folio 109, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

YESICA YORELI RODRÍGUEZ GUDIÉL, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 601-040193-0003Q, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Agroforestal, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2851 - M. 30523650 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 110, Folio 110, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

NELLY NOHELY AGUILAR SABALLOS, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 607-040794-0001B, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2852 - M. 30431934 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 111, Folio 111, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

MARYEN SAMANTHA GARCÍA CASTRO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 607-030994-0000L, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos,

conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2853 - M. 30196528 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 113, Folio 113, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

AYDA LUZ JARQUÍN HERNÁNDEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 451-270293-0002M, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería en Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2854 - M. 78253903 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de

URACCAN, certifica que bajo el Número 114, Folio 114, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ RUÍZ COREA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 616-130984-0007B, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería en Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2855 - M. 78385158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 115, Folio 115, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

TANIA VANESSA LÓPEZ LEIVA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 616-090100-1000B, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2856 - M. 30542256 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 116, Folio 116, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

AYLIN ISAMARA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 612-150995-0002V, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil diecinueve, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2857 - M. 30491783 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 117, Folio 117, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DELING NOLIETH CENTENO GARCÍA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 610-260999-

1005D, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2858 - M. 78411724 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 118, Folio 118, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

YURSEL MADELING RODRÍGUEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-160489-0065Q, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN